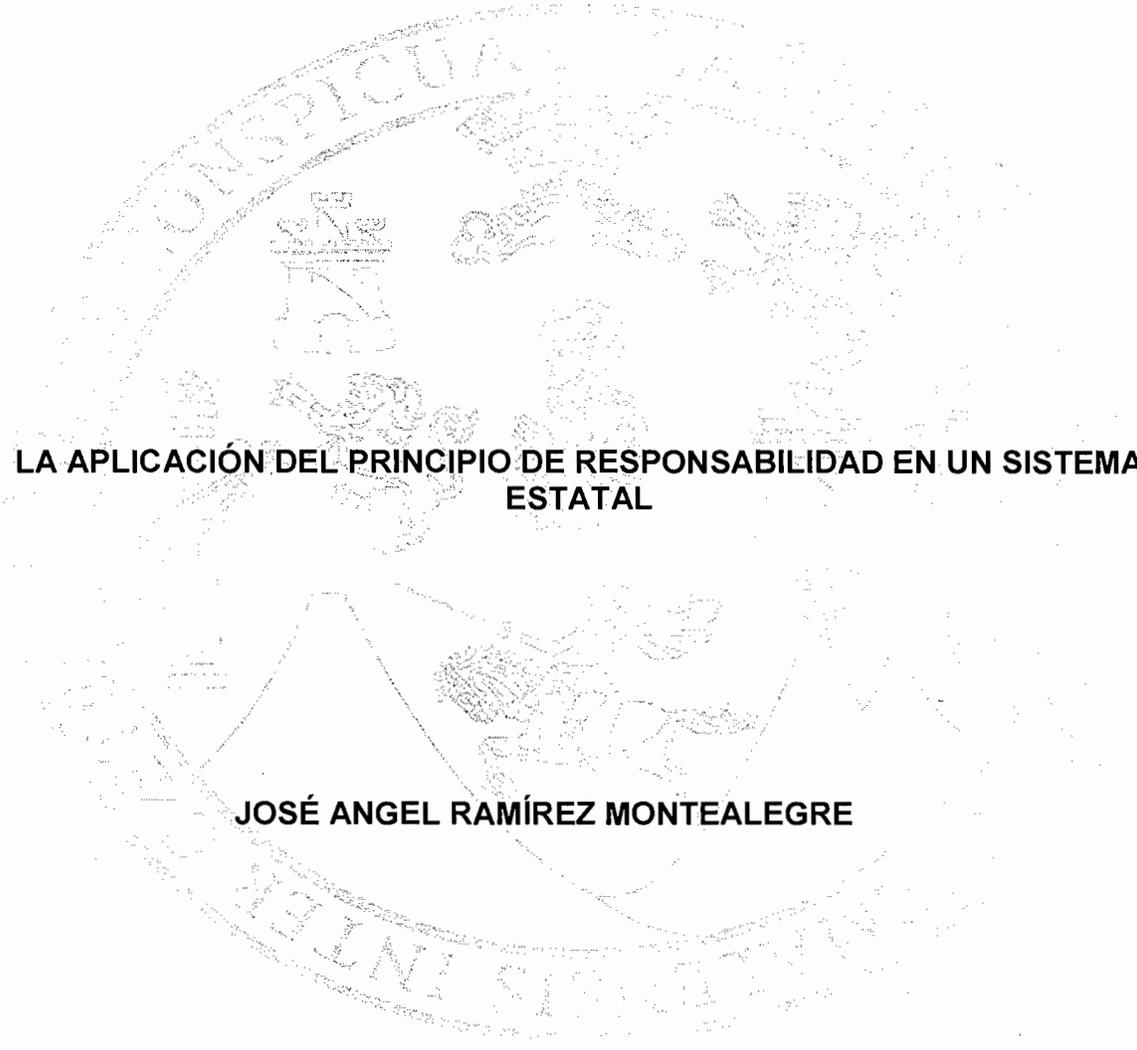


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EN UN SISTEMA
ESTATAL**

JOSÉ ANGEL RAMÍREZ MONTEALEGRE

GUATEMALA, JUNIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EN UN SISTEMA
ESTATAL**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidenta: Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández
Secretario: Lic. Carlos Cáceres Luna
Vocal: Lic. Francisco Perén Quechenoj

Segunda Fase

Presidente: Lic. Rodolfo Giovanni Silvestre
Secretario: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal: Lic. José Luis Portillo Recinos

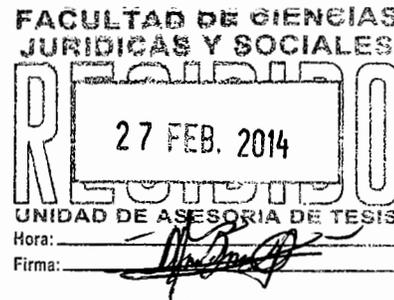
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciada Oly González Donís de Ochoa
Abogada y Notaria



Guatemala 25 de febrero de 2014

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Doctor Mejía Orellana:

En relación al nombramiento para asesorar el trabajo de tesis del estudiante **JOSÉ ANGEL RAMÍREZ MONTEALEGRE**, Carne 200815755, intitulada "**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EN UN SISTEMA ESTATAL**" me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) **Del título de la investigación y su marco conceptual:** El estudiante sometió a mi consideración la tesis intitulada "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EN UN SISTEMA ESTATAL", para la revisión respectiva.
- b) **Contenido científico y técnico de la tesis:** Vale la pena mencionar, que la investigación no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de teorías, análisis y aportes, tanto de orden legal como académica, por lo que su contenido científico y técnico es satisfactorio.
- c) **Enfoque metodológico:** el método que fue utilizado por el estudiante; evidenció en todo el capitulado la utilización del método lógico deductivo y del metodología dialéctica.
- d) **La redacción:** en el desarrollo del trabajo se demostró conocimiento y dominio de las normas de ortografía y redacción; también la emisión de sus propios comentarios, los cuales indudablemente dejan de manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación.
- e) **Conclusiones y recomendaciones:** en cuanto a la investigación que a lo largo del trabajo realizo, el estudiante concluyó en las razones por las cuales estima necesario la aplicación del principio de responsabilidad que fundamenten la existencia de un sistema estatal con el objetivo primordial de promover el desarrollo social.



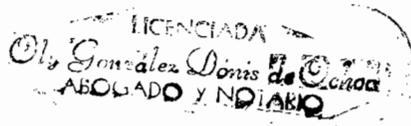
f) **Contribución científica:** La investigación, provee una serie de elementos relacionados con la temática jurídica y política al analizar los conceptos y explicaciones teóricas que existen sobre el Estado.

g) **Bibliografía:** la bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica, concreta y actualizada, lo cual proveyó a la investigación un carácter formal.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis del estudiante José Angel Ramírez Montealegre, cumple con todo lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y emito Dictamen Favorable, y recomiendo se continúe con el trámite establecido de conformidad con la ley.

Atentamente,


Licda. Oly González Donis de Ochoa
Abogado y Notario
Colegiado 3,610





USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 07 de marzo de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ , para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JOSÉ ANGEL RAMÍREZ MONTEALEGRE, intitulado: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EN UN SISTEMA ESTATAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



LIC. JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 7597
7ª. Avenida 8-92, ZONA 9, Tel. 55829476
GUATEMALA, CIUDAD



Guatemala, 20 de marzo de 2014

Doctor
Amílcar Bonerge Mejía
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Doctor Bonerge Mejía:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me nombró Revisor de Tesis del Bachiller **José Angel Ramírez Montealegre**, por lo que emito el dictamen siguiente:

- 1- **Del título de la investigación:** El estudiante José Ángel Ramírez Montealegre sometió a mi consideración la tesis intitulada "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EN UN SISTEMA ESTATAL", para la revisión respectiva. Examinando el tema se llegó a la conclusión tanto del suscrito como del estudiante, que se debe dejar el nombre propuesto al tema, por encontrarlo adecuado al plan de investigación.
- 2- **Opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo llena las expectativas deseadas y exigidas por dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del caso.
- 3- **Respecto de la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas, adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos: analítico y deductivo y así como técnicas bibliográficas y documental, para la indagación respectiva.

LIC. JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 7597

7ª. Avenida 8-92, ZONA 9, Tel. 55829476
GUATEMALA, CIUDAD



- 4- **De la redacción utilizada:** Se observó que en el desarrollo de la tesis se utilizaron y emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- 5- **Respecto de la contribución científica:** Se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues del estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia que posee.
- 6- **De las conclusiones y recomendaciones:** Se pudo establecer que el estudiante, hizo hallazgos dentro de su investigación, que a mi consideración son adecuados y que las recomendaciones y conclusiones, son congruentes con el trabajo realizado.
- 7- **De la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como que analiza legislación interna y de otros países, para el estudio del derecho comparado, por lo que a mi criterio son adecuados.

En conclusión, y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por el estudiante José Angel Ramírez Montealegre y en consecuencia darse la opinión que el mismo se merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto se emita la orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público. En tal virtud emito mi **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente,

Lic. Juan Luis Morán González
Abogado y Notario

LIC. JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

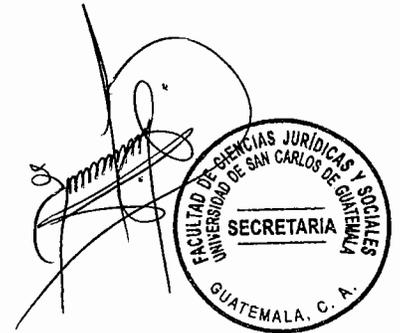


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ ANGEL RAMÍREZ MONTEALEGRE, titulado LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EN UN SISTEMA ESTATAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Rosario





DEDICATORÍA

- A DIOS:** Porque no hay nada que yo haya realizado sin que él estuviera ahí; desde el día en que existo hasta el día de hoy, a él todo lo debo y todo agradezco.
- A LA VIRGEN MARÍA:** A la madre de Dios encarnado hombre, y madre nuestra; porque como una gran madre nunca me desamparó.
- A MIS PADRES Y HERMANO:** A mi madre porque jamás dejo de ser la inspiración de todo lo que hago, porque su ejemplo de vida se refleja en este momento; no hay precio para su amor, y no habrá forma de devolver todo lo que ha hecho, y sigue haciendo por mí. A mi padre y hermano que en la gracia divina están les dedico este acto porque fueron ejemplo de vida en su manera, llenaron de alegría mi vida y jamás los olvidare.
- A MI DEMÁS FAMILIA:** A mis abuelitos, tíos, tías y primos porque su amor fraternal, sus intenciones y su apoyo incondicional ha sido la fuente de mis fuerzas para no dar marcha atrás.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Sus nombres innecesario es decir, porque ellos saben que todo lo que yo he hecho, las adversidades superadas, y las alegrías de las que he sido bendecido, gracias a ellos que pude sobrellevar todo; y aunque no podre devolver con materialismos banales cada cosa que han hecho por mi, espero que mi admiración, amor fraternal y apoyo sea una ofrenda para continuar con nuestra amistad. Un hombre por más fuerte y capaz que sea no será tan fuerte y capaz sino tiene a su lado amigos que lo ayuden y menos lo será sino tiene amigos como lo son ustedes.

**AL TRIBUNAL
OCTAVO DE
SENTENCIA PENAL**

A los jueces que lo integran y su personal administrativo, en especial a la Licenciada Oly González, Licenciado Eliseo García y Elvis Dominguez, a Carlos Chiguil, René Molina, Rafael Urla, Marco Rizo, Andrés Zepeda y Otto Vásquez, porque mi primera pasantía fue una experiencia inigualable con sus bromas, risas, experiencias y consejos.

**AL JUZGADO SEXTO
DE PAZ DEL RAMO
CIVIL**

Por abrirme sus puertas hacia nuevas oportunidades, por sus consejos, bromas e historias que hicieron que fuera cada día mejor aún en un lugar en donde el trabajo se hace al por mayor.

**A MIS PADRINOS Y
MADRINA DE
GRADUACIÓN**

A ustedes les agradezco haberse tomado las molestias de ser guías en el camino que hoy empiezo a recorrer en esta honorable y hermosa carrera; porque cada uno han sido maestros en lo que ahora emprendo con tanta emoción.

**A MIS MAESTROS Y
CATEDRÁTICOS**

Por su labor educativa realizada, las lecciones enseñadas, y por aquellos que fueron más allá de la pizarra y me han enseñado lecciones para la vida; a ellos mi gratitud, porque sus lecciones son fuente de sabiduría.

A MI ALMA MATER:

A la gloriosa Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; porque me brindaron los estudios superiores que hoy culminan con este acto, y con el cual adquiero el compromiso de llevar en lo alto el nombre de mi alma mater y de mi país; porque lo que yo le devolveré al pueblo no será equiparable con lo que el pueblo me ha dado a través de ellas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Definición de Estado.....	1
1.1.1. Estado según los tratadistas clásicos.....	2
1.1.2. Estado según los tratadistas modernos.....	3
1.1.3. Hacia la definición integral de Estado.....	5
1.2. Elementos del Estado.....	6
1.2.1. Elementos previos del Estado.....	8
1.2.2. Elementos constitutivos del Estado.....	16

CAPÍTULO II

2. Modelos de Estado.....	33
2.1. Modelos de Estado históricos.....	33
2.1.1. Estado primitivo.....	33
2.1.2. Estado esclavista.....	36
2.1.3. Estado feudal.....	38
2.1.4. Estado representativo.....	41
2.1.5. Estado socialista.....	44
2.2. Modelos de Estado teóricos.....	46
2.2.1. Modelo iusnaturalista del Estado.....	46
2.2.2. Modelo Hegeliano – Marxista.....	52



CAPÍTULO III

3. El Estado y el derecho.....	57
3.1. Partiendo de los cuestionamientos de Recasens Siches.....	58
3.2. La jerarquía en la relación del Estado y el derecho.....	62
3.2.1. Teoría de la subordinación del derecho al Estado.....	63
3.2.2. Teoría expuesta por la corriente iusnaturalista.....	64
3.2.3. Teoría de la igualdad del derecho y el Estado propuesta por Vingradoff y Kelsen.....	66
3.2.4. La conclusión final de la relación entre el Estado y el derecho.....	66
3.3. Constitución.....	67
3.3.1. Conceptualización de constitución.....	69
3.3.2. El movimiento constitucionalista.....	70
3.3.3. El poder constitucional originario y el poder constitucional derivado.....	73

CAPÍTULO IV

4. La integración estatal.....	77
4.1. Principios axiológicos que sustentan a un Estado.....	78
4.1.1. El principio de libertad.....	79
4.1.2. El principio de igualdad.....	82
4.1.3. El principio de justicia.....	84
4.1.4. El principio de equidad.....	86
4.2. Concretización material del modelo propuesto.....	88
4.2.1. La realidad estatal abstracta.....	92
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99

INTRODUCCIÓN



La presente investigación sitúa al lector en el análisis de un sistema Estatal, en el cual se tenga como parte de su sistema y estructura al principio de Responsabilidad como parte fundamental del sistema de convivencia social; estableciendo durante la sistematización de un Estado un carácter sui generis al concretizar que la responsabilidad de cada persona y ente jurídico sea proporcional a la justicia, equidad e igualdad que posea.

Situando al pensador crítico en el centro de las diferentes opciones conceptuales; realizado con el objetivo de poder llevar a cabo, un proceso mental que permita tener en cuenta la diversidad de factores en los que se ve inmersa la tarea explicativa del Estado; su génesis, y los elementos que lo configuran; pudiendo con esto explicar la carencia de un Estado integrado en base a principios dinámicos, como la responsabilidad, para que la estructura de convivencia social logre los objetivos planteados, y debido a esta carencia, en su estructura, se constituyen Estados fallidos.

La hipótesis, planteada, logra ser sometida a la comprobación teórica, a lo cual no se puede considerar como solución para la instauración de un sistema Estatal armónico, basado en principios dinámicos como la responsabilidad, siendo este el eje central sobre el cual se desarrolla la aplicación de los principios generales sociales; la falta de un sistema jurídico normativo que propugne estos principios.

Las explicaciones lacónicas sobre sus elementos, constituyen parte necesaria, con el fin de encausarse en la problemática de los sistemas sui generis que; aún existiendo; se encuentran en el impase de su finalidad; no puede existir un estado sin un fin, sin embargo, al no poder realizar su finalidad; se convierte en un estado fallido.



El desarrollo de la investigación consta de cuatro capítulos: En el capítulo primero sobre los elementos y aspectos fundamentales a conocer de un Estado, a través de diferentes conceptualizaciones, con el fin de proveer un crisol didáctico al lector; el segundo capítulo, se explica los diferentes tipos de Estados materializados en la historia; el tercer capítulo, introduce al lector en las consideraciones fundamentales del Estado que permiten el elaborado desarrollo en sus bases; con el capítulo cuarto, se propugna las consideraciones necesarias para el análisis filosófico de un Estado sui generis que se fundamente en el principio de responsabilidad.

Todo esto se debe a las metodologías utilizadas, las cuales permitieron el amasamiento de diferentes referencias para su análisis, partiendo de diferentes conclusiones elaboradas por los académicos, y concedores, y generando propias inferencias a través de los análisis deductivos e inductivos de los diferentes contenidos literarios abordados para la investigación.

Con todo esto, la presentación de un Estado sui generis, en el que la aplicación del principio de responsabilidad, como parte de los principios dinámicos, se convierte en parte necesaria de su estructura jurídica, que se configura para poder alcanzar las finalidades que socialmente se han pactado por todos, a lo cual necesariamente conllevarán a la existencia de un Estado de Derecho.

CAPÍTULO I



1. El Estado

La conceptualización del Estado como un organismo o como un ente abstracto, es la culminación de un análisis jurídico y político realizado por los diferentes doctrinarios, distintivamente el Estado reúne en su conceptualización el punto de partida para el enfoque de su estructura y de su organización; debido a que reúne en si misma los conceptos de población, el territorio, el ordenamiento jurídico y el poder.

Así pues el concepto Estado fue desarrollado por Nicolás Maquiavelo, utilizando para ello el término de la lengua italiana, stato que proviene del latín status; de esta cuenta el termino Estado represento la tendencia organizativa social, en donde la convivencia es el eje central, regulado y limitado por el derecho, la política, el modelo económico y las diferentes ideologías, y encontrando su génesis en un ordenamiento jurídico que lo modela y lo hace perpetuarse en el tiempo.

1.1 Definición de Estado

La concretización del término Estado no es única, en el campo de la ciencia política como en la ciencia jurídica se aborda en diferentes formas la definición de Estado; a esto se le atribuye la cantidad de postulados que giran entorno al mismo, por ende se debe delimitar los aspectos más relevantes de las diferentes conceptualizaciones que se han realizado en referencia al concepto de Estado.



En consecuencia es necesario una visión amplia, en base a las diversas definiciones que se han formulado entorno al Estado, con el objetivo de poder esclarecer una definición que concretice sus elementos y aspectos principales; determinando su existencia en el ámbito de la realidad objetiva; a lo cual se recurre a la existente clasificación sobre la definición de Estado, que se focaliza en cuanto a sus criterios en tratadistas clásicos y tratadistas modernos.

1.1.1 Estado según los tratadistas clásicos

Iniciando de esta manera; surge de manera a priori el concepto Cicerónico el cual explica al Estado como la organización de las personas que se ligan por la comunidad, el derecho y el bienestar de la comunidad.

Empero el concepto es carente de los conceptos que le dan vida al Estado como el poder público, en virtud que Marco Tulio Cicerón entendía que el poder que emanaba de un Estado era la delegación que un poder divino daba a los hombres para gobernarse.

Sin embargo del concepto esbozado; Jean Bodin acotó dentro de lo que ha de entenderse de Estado el elemento contractual y consensual, pues proponía que el Estado es un producto final; que nace de aquel pacto que se da entre las diversas familias de las élites de una sociedad, las cuales determinan la forma del ejercicio del poder político; entendiendo al poder político como aquel poder de una autoridad para someter a las personas a obedecer sus disposiciones.



Y aunque la complementación a la definición que el autor Jean Bodin realice sea importante, falla al no poder abarcar la totalidad de lo que el Estado comprende su totalidad; debido a que un Estado necesita un elemento teleológico del que se servirá como guía para sus actos.

Es así como un pináculo entre los tratadistas clásicos surge George Friedrich Hegel, tratadista que induce a la total concretización de un concepto acerca del Estado al explicar este como una comunidad de individuos que hacen un lado la moral y la ética individual y se subsumen a un ente colectivo abstracto llamado Estado, el cual posee un poder para dominar al ser humano como individuo, y el individuo debe de obedecer a este poder abstracto que emana del colectivismo.

Sin embargo el ilustre Friederich Hegel, omite; al igual que Jean Bodin, las implicaciones teleológicas que supone un Estado; pues no existe entes en la realidad objetiva que no posean un fin concreto para justificar su existencia, pues la sustentación finalista de todo lo que un Estado realiza en la realidad objetiva, legitima la existencia del mismo y convalida, a su vez, la existencia del Estado para el hombre.

1.1.2 Estado según los tratadistas modernos

Entre los tratadistas modernos la conceptualización que realizan sobre el Estado tiene un enfoque distinto al de los tratadistas clásicos; en virtud que analizan otros elementos como el fin que debe tener un Estado para justificar su existencia y la fuente del poder que detenta el Estado y legitimidad al ostentarlo.



Max Weber se basó en el fundamento del poder que detenta un Estado y sus instituciones propias para concluir que un Estado es una organización política, quiere decir, que las personas se asocian y determinan la forma en que estos, en una masa colectiva, se someterán a una fuerza externa.

De tal cuenta Weber logró determinar que un Estado no puede ser analizado desde sus fines sino desde las instituciones que le son propias a cada conjunto de personas; con lo cual llevaría a definir los medios que estos crean para mantener la voluntad del individuo limitada por el poder que emanaba del Estado.

Dentro de las conceptualizaciones modernas surge el esbozo planteado por George Jellinek, concepto que se enfatiza en la doble naturaleza que posee el Estado, siendo esta doble naturaleza la formación histórica y la realidad histórica.

Es así como se le atribuye a la formación histórica ser fuente del derecho y este a su vez a través del uso de normas logra conformar una realidad histórica que supera el positivismo normativo; concibiendo al Estado como una institución jurídica y social a la vez.

De esta forma, Jellinek, fundamentado en la doble naturaleza del Estado concretiza que el Estado es en si mismo una organización colectiva que se determina a través de un conjunto de preceptos normativos que limitan su actuación, los cuales que deben de ser superiores al mismo Estado y que limiten su misma existencia.



Sin embargo la definición de Estado puede ser abordada desde un punto de vista sociológico, punto de partida que abordó Herman Heller; y así logró deducir que para comprender el significado de un Estado, debe entenderse que este es un conjunto de relaciones de poder individuales; la cuales se conectan a la estructura estatal con el fin de dirigir el ámbito político del mismo, y manteniendo un territorio exclusivo.

Y aunque pueda partirse de diferentes puntos de vista para explicar que significa un Estado, se convierte en un imperante trabajo tratar de reunir todos aquellos elementos que puedan explicar su composición elemental y funcional; a lo cual Francisco Porrúa Pérez apunta a alcanzar al explicar el concepto de Estado.

Siendo el concepto de Porrúa la integración de los elementos básicos; poder, ordenamiento jurídico, población y territorio, concluye que al referirse al Estado debe entenderse como la sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.

1.1.3 Hacia la definición integral de Estado

Mucho se puede interpretar y analizar del concepto de Estado; pudiendo así utilizarse diversos ángulos del estudio y del campo del conocimiento, sin embargo es necesario concluir que la definición que se adecua para el estudio del Estado, las ciencias políticas y las ciencias jurídicas, es desarrollada por Eduardo García Máynez.



Dicho tratadista concretiza al Estado como una “organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio”¹; el aporte que realiza García Máynez esboza los elementos básicos en los que un Estado depende para su existencia como tal.

Tomando al Estado tanto como una institución jurídica; que las normas determinan su existencia y su poder; como un ente abstracto de la sociedad, en el que un individuo cede cierto poder a través del cual la colectividad forma un ente que posee el poder para coaccionarlos a un orden social necesario y buscado; el Estado se explica como un ente abstracto que nace de la agrupación de hombres en un área territorial, y que se servirá del derecho para modelarse, así como para mantener el poder que los hombres le han otorgado.

1.2 Elementos del Estado

Al tener en cuenta la definición de Estado y considerar los aspectos que giran entorno a esta, se puede determinar que la estructuración y sistematización del Estado posee elementos necesarios sobre los cuales se instituye.

Todo esto depende de las circunstancias en las que el individuo se ve inmerso; esta percepción que recibe el individuo del Estado es producto del proceso histórico del ser humano para lograr su adaptación al entorno que lo rodea.

¹ García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 107



Cabe resaltar que el ser humano como un ser social, que pertenece a la colectividad, no se pertenece a él mismo, hace creer que su ímpetu por el desarrollo personal y la búsqueda de objetivos; determinan los medios de coacción que la sociedad debe de tener para limitar ese ímpetu.

Sin embargo el ser humano considerado como un animal social, instituye un medio artificial para lograr su supervivencia; el grupo social; sociedad; conglomerado social, o Estado; indistintamente de cómo sea denominado; el individuo somete su poder individual al poder de todos y limita su actuar en beneficio del grupo social.

Son estos medios artificiales que el hombre crea que definen al Estado; sin embargo no todos estos medios artificiales constituyen un Estado, existen elementos que son independientes al mismo hombre, en cuanto a su existencia, y que son elementos constitutivos de un Estado; encuadrando en esta descripción la población y el territorio.

Estos elementos encuentran una escisión, una tipología que los caracteriza en base a la dependencia de la voluntad del hombre para existir, dicha tipología fue esbozada por el maestro Francisco Porrúa Pérez, haciendo un hincapié acerca de los elementos de un Estado pueden ser clasificados previos y constitutivos.

Son considerados, según esta clasificación, elementos previos del Estado aquellos que existen aun sin un Estado, y son ajenos a la voluntad del hombre, como lo es el territorio y la población; y elementos constitutivos del Estado; que dependen del hombre y a su vez modelan el Estado, como el poder, el ordenamiento jurídico y el fin.



1.2.1 Elementos previos del Estado

Siguiendo la línea de estudio propuesta por Francisco Porrúa, se consideran elementos previos aquellos elementos que dan el surgimiento al Estado en sus inicios, que aún siendo estos tan indispensables como los otros, estos fueron la fuente que dio paso a la institucionalización del Estado como tal; y que existen aún sin la voluntad del hombre para condicionarlos; siendo la población y el territorio considerados parte de este grupo.

La población del Estado

La población del Estado son todos los hombres, en sentido genérico, que pertenecen a un Estado; considerando a los hombres como parte integral de la formación del Estado; pues representan el elemento volitivo necesario que le da vida al Estado y a su vez condiciona la existencia del Estado para el beneficio de todos los hombres.

Además de ser la fuerza vital del Estado para existir, la población se caracteriza como elemento del Estado porque se somete a la autoridad del Estado; esta doble calidad que posee el individuo frente al Estado sitúa al hombre como génesis y objeto de protección del Estado.

Al incursionar en el análisis del hombre como elemento previo del Estado, surgen entonces los postulados planteados por Jean Jacques Rousseau quien encuentra al hombre como un súbdito, por estar limitado y encontrarse sometido al poder que el Estado ejerce; y ciudadano, al ser parte integral en la formación del Estado.



La población mundial y el Estado.

Considerando que la población constituye un elemento del Estado, hace surgir la pregunta ¿por qué no hay un Estado que abarque a toda la población del mundo?; para responder apropiadamente, se debe tomar en cuenta tres puntos de vista que explican la falta de creación de un Estado que abarque a la población mundial; los cuales según Jean Dabin constituían la explicación formal a esta interrogante.

El primer punto de referencia parte del elemento territorial, pues el espacio geográfico que ocupa la población determina la existencia de un Estado, y por lo tanto al tener en cuenta las dimensiones geográficas del mundo, se hace muy improbable que el ser humano pueda concretar la creación de un Estado en el que abarque toda la amplitud territorial.

El segundo punto de vista planteado desde la perspectiva de las características de los grupos sociales que conforman un Estado, establece que estas características que se encuentran en los grupos sociales identifican al Estado, la homogeneidad que pueda existir en un grupo de individuos conlleva el sentimiento de pertenencia del individuo a un ente colectivo.

Esto quiere decir que la interacción del individuo con semejantes crea una base sobre la que se funda el Estado; y por lo tanto la interacción con un conjunto de personas que no poseen una misma identidad social, tendrá consecuencia que las relaciones sociales que debieran surgir, serían frustradas por esa falta de pertenencia al grupo social.



El último punto de vista a considerar es una concepción ecléctica o mixta en relación con las anteriores, considera que la pertenencia que el hombre obtiene al interactuar con seres semejantes; en sus características; y asociarse a un grupo homogéneo, así como la inclusión de las circunstancias geográficas que tienen, determinan la existencia de un Estado.

Población y diferentes terminologías afines.

La población al ser considerada un elemento previo del Estado que lo instituye integralmente; así como también se debe a la autoridad del Estado, es el grupo humano que se asocia en virtud de características homogéneas que los identifica y crea un vínculo de pertenencia entre sí, en un espacio geográfico en el que se desarrollan; debido a esto surgen dentro de la conceptualización de población los términos nación, nacionalidad; los cuales se presentan en algunas ocasiones como sinónimos.

Si embargo estos términos guardan una relación entre sí, aunque no de sinónimos, debido a ciertas características que se señalan para su entendimiento; explicándose así la Nación como aquella sociedad natural de hombres con unidad de territorio, de costumbres y de lengua y con una vida y conciencia comunes.

La procedencia del término en el desarrollo histórico de la humanidad encuentra su cabida a finales del siglo XVIII en donde surge los primeros esbozos teóricos al plasmarse dentro de los primeros movimientos políticos concretos; movimientos de los cuales existen pensadores como Manzini.



Nación es considerada desde la perspectiva política como el sujeto titular del poder soberano, poder que el pueblo ha delegado y que este ostenta en virtud de un ordenamiento jurídico que lo instituye; mientras que, desde una perspectiva cultural es la agrupación de personas que comparten un vínculo histórico y tradiciones distintivas de otros grupos; que conforma un ser ético-político distinto a ellos.

Las dudas que surgen en relación a la nación, son las relativas a su semejanza o diferencia con el Estado, ¿a caso son lo mismo?, surgiendo así postulados queriendo responder esta interrogante, que sostienen la identidad entre el Estado y la nación; mientras que otros refutan la identidad y aseveran la diferencia entre ambos términos.

Estos postulados que diferencian al Estado y la nación, se fundamentan en el vínculo entre las personas; debido a que la nación es un grupo social con caracteres comunes que no logra concretarse como un Estado; mientras que un Estado constituye una persona moral diferente e independiente.

Mientras que los postulados que sostienen que el Estado y la nación son lo mismo, objetan que las abstracciones de esos caracteres no conforman un ente moral distinto de sus miembros sino que constituye un hecho social.

Un hecho social que surge dentro de un Estado; perfilándose al Estado como un ente moral, jurídico y real que existe de manera ajena a los individuos que la conforman, y las características especiales que los distinguen; y la nación al ser la misma abstracción que existe de manera ajena a los individuos, se configuran como términos semejantes.



De tal cuenta es necesario resaltar, que la relación de estos términos, crea una problemática conceptual, la cual se resuelve al compartir la perspectiva, de aquellos postulados que establecen la diferencia entre términos y por lo tanto estableciendo a partir de las bases del concepto de nación el término de nacionalidad como un concepto derivado.

Al conceptualizar nacionalidad cabe distinguir que este término parte de los conceptos población y sociedad; consistiendo la sociedad como el concepto más amplio al cual existen diversas definiciones de los diferentes exponentes en la materia, empero la definición expuesta por Alejandro Groppali para consolidar un concepto más claro, lleva a considerar a la sociedad como la unión de los hombres basados en lazos de solidaridad.

Mientras que población es un grupo de personas que se encuentran en un Estado, pero mientras estos forman el todo de un Estado, una población se encuentra constituida por varios pueblos, los cuales son un grupo de la población que posee plenos derechos; siendo así que la sociedad será la integración de las diferentes poblaciones que conforman el elemento personal de un Estado.

De tal manera que la nacionalidad es aquel conjunto de personas que se agrupan entre sí, con derechos reconocidos para cada individuo como una forma de moldear las relaciones que se dan entre sí; en base a determinados caracteres homogéneos que los vinculan entre sí, caracteres consistentes en religión, costumbres, vida en común, lengua, e historia reconocida como propia.



El territorio del Estado

Al establecer un concepto concreto del territorio del Estado surge la problemática de conocer como un Estado puede determinar la pertenencia y el ejercicio de su poder en un espacio geográfico en el que la interacción con otros Estados se hace cada vez más necesaria.

La problemática que se haya no se encuentra en el ámbito de la realidad, pues aunque un espacio físico es un territorio, el territorio que un Estado posee, se encuentra revestido por un carácter jurídico.

Este carácter jurídico lo hace encontrarse en el plano de las conceptualizaciones normativas, es decir, su verdadera naturaleza se encuentra en el mundo del deber ser, lo cual conduce al derecho que un Estado tiene en un territorio.

En una aproximación a priori de lo que significa el territorio para un Estado, se parte de la determinación de la capacidad que posee un ente para poseer bienes y objetos materiales; con base a esto resalta a la vista el concepto de propiedad, lo cual constituye la base sobre la que descansa la fundamentación del territorio del Estado.

La propiedad se debe considerar como la capacidad que el ser humano posee para determinar por medio de la fuerza y la protección de la misma; la pertenencia de un objeto como una entrañable concepción de poseer de todo en cuento que el ser humano puede poseer y proteger.



Sin embargo el derecho de propiedad de un individuo difiere del que un Estado puede poseer debido a que la propiedad es un derecho real de dominio, el Estado posee un derecho general y limitado de propiedad.

Se dice que es general porque este derecho se extiende sobre todo el espacio geográfico que lo compone, pero limitado; a su vez; porque el derecho que posee un Estado sobre el territorio debe respetar en principio los derechos de propiedad que poseen, sobre una porción de todo el territorio del Estado, la población del Estado; justificase esta limitación al interés público del Estado.

Por ende la situación del Estado pende de la misma conceptualización que el conglomerado de individuos tienen sobre la propiedad de un espacio geográfico, y a su vez depende de la situación de las interacciones que el individuo posee en el grupo social.

Estas interacciones sociales del individuo determinan el sentimiento de pertenencia a un grupo social; y esta agrupación de individuos provoca la reunión de la propiedad individual a un ente social lo que pasará a ser parte de todo el espacio que le pertenecerá al Estado.

Este espacio territorial es mantenido debido a una función negativa que realiza el Estado; debido a que circunscribe la actividad del Estado y de otros Estados, coloca barreras a sus actividades en otros territorios y permite la actuación de otros Estados en su territorio; todo esto es sostenido por el derecho internacional.



Al mismo tiempo que el Estado desarrolla una función negativa para la determinación de su territorio, se desarrolla una función positiva del territorio; la cual consiste en los medios que el espacio geográfico que posee un Estado le proporciona para satisfacer las necesidades materiales de la población; medios consistentes en recursos naturales que enriquecen su actividad.

Consecuentemente es conveniente establecer que el territorio, es considerado un elemento esencial para la existencia de un Estado, pero este no es considerado un elemento necesario para su existencia pues se afirmaría que el elemento humano ocupa un segundo plano en relación al territorio; esta divergencia en opiniones ha hecho plantear la importancia real que tiene el territorio para el Estado.

Por una parte la postura que adopta al territorio como un elemento esencial, superior al individuo, justifica la primacía del territorio sobre el individuo en que el Estado parte de su existencia de la determinación del territorio.

Contrario sensu, los postulados que sostienen que el hombre no puede ser considerado inferior al territorio, se justifican en que el hombre es el que determina el espacio geográfico y lo enviste de un carácter especial para ser constitutivo de un Estado.

En el análisis propuesto, se extrae la premisa del territorio como elemento necesario para la existencia de un Estado, empero el hombre constituye el elemento volitivo de un Estado, determina su estructura creando un ente diferente; robustecido de un poder delegado.



Aunque el territorio es el ámbito en donde se desarrolla toda esta actividad, la existencia es necesaria; más no superior al hombre, pues el Estado en esencia se conforma de hombres y territorio a la vez;

1.2.2 Elementos constitutivos del Estado

Serán considerados elementos constitutivos de un Estado; la finalidad del Estado, el ordenamiento jurídico y el poder público debido a que estos modelan al Estado como tal, aunque un Estado se erige en la base de la población y del territorio, la mera agrupación de individuos en un territorio carece de validez como Estado.

Un Estado podrá ser considerado como tal, una vez estas agrupaciones se encuentren asociadas de manera ordenada, y a su vez debe existir la fuerza coercitiva que los someta para adecuar su conducta social; todo esto con el objetivo de la realización de un fin establecido por todo el conglomerado.

La finalidad del Estado

Una finalidad deberá ser considerada como el objetivo que justifica la existencia de un Estado; justificando así la existencia del Estado, los partidarios de la corriente teleológica, esclarecen que un Estado no puede existir como tal sin un objetivo; es decir la finalidad que persigue; que justifique su existencia, actividad y necesidad; sin embargo esta finalidad surge del gobernante soberano; quien posee el poder para determinar el camino que deberá realizar un Estado.



Comúnmente en los Estados modernos, quien establece esta finalidad conglomerado social; pues se ha reconocido el poder soberano que la población tiene en un Estado para auto-determinarse; y así los objetivos que cada individuo se ha planteado en su ser, pueden encontrarse inmerso en los fines de pequeños grupos sociales; los cuales a su vez encontraran el fin común a todos; el más necesario e imperativo.

Y aunque pudiese parecer etérea esta finalidad; los fines planteados por la población de un Estado son dinámicos; esta característica emana de la misma temporalidad que la población posee para la realización de cada fin; verbigracia la finalidad de un Estado moderno en la actualidad ha recaído en el bienestar social o colectivo; sin embargo este mismo puede cambiar en relación a las necesidades sociales y el desarrollo social.

Los diferentes caracteres que posee la población hacen mantener en constante dinamismo la finalidad del Estado, sus diferentes estadios y acontecimientos que surjan en el desarrollo histórico del Estado; son las circunstancias que hacen variar y legitimar el actuar del Estado.

El fin de un Estado determinará las atribuciones, la existencia de diferentes entes derivados del Estado y su competencia material en función de esta; partiendo de aquellos elementos que fundamentan el fin que deberá llevar un Estado, se encuentra la ideología política como un factor determinante para establecer la finalidad del Estado.



La ideología política que posea la población será el factor que permita la concreción de un fin especial y deseado por la misma población; pudiéndose evidenciar la tendencia de la ideología política a estar intrínsecamente relacionada con el tipo de modelos clásicos de la filosofía política.

Situándose en relación a estos modelos clásicos de filosofía política se encuentran tres postulados dominantes los cuales son: la ideología liberal, ideología social-liberal e ideología socialista; lacónicamente se puede explicar la ideología liberal como las consideraciones que establecen como fin primordial de un Estado el bienestar del individuo, garantizando la vida y en especial la propiedad privada de cada individuo.

Divergente a la ideología liberal se plantea la ideología social-liberal, o social-demócrata, inspirada en las doctrinas de Aristóteles y Santo Tomás; perfilan al bien común como el eje principal de la finalidad del Estado, garantizando los derechos individuales y sociales; postulados que son el eje dominante en la determinación de la finalidad en los Estados modernos.

Sin embargo desde la perspectiva de la ideología socialista; se propone como finalidad primordial del Estado el bienestar colectivo o general, a través de las actuaciones de control que debe ejercer en todos los ámbitos que el ser humano se desarrolle.

En la actualidad los Estados modernos han adoptado la ideología social – liberal, esto ha permitido justificar de tal manera la actividad del Estado, que el esquema sobre el cual el Estado se erige, integra el desarrollo humano individual y colectivo.



Obtener el bien común y garantizar el respeto de los derechos individuales y como objetivo ha permitido al Estado desarrollarse y crear los mecanismos para su realización; sin embargo el bien común es un concepto que difiere de bien público; el uso del termino ha creado una leve confusión en cuanto a cual es el fin que el Estado busca.

Lo que se debe diferenciar en cuanto a los términos de bien común y bien público es lo atinente al sujeto que lo detenta y su naturaleza; siendo así el bien público lo persigue el Estado, mientras que el bien común lo realiza un persona particular o bien un grupo de personas que no constituyen un Estado que buscan un bien común solamente para ellas.

Al tratar de establecer la naturaleza de ambos términos, se logra vislumbrar la diferencia diametral entre ambos, debido a que la naturaleza del bien común concierne de manera inmediata a un grupo o a un individuo, el bien público trasciende esta circunstancia y abarca a la masa, a todos los individuos y todos los grupos de los que se integra un Estado.

Al incurrir en el estudio explicativo del bien público no se ofrece una mayor explicación sobre que es lo que realmente el Estado pretende buscar; sin embargo se puede aun así categorizar los objetivos de la manera siguiente: "... 1º Necesidad de orden y de paz, 2º La necesidad de coordinación (...) y 3º La necesidad de ayuda"².

² Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 279



Necesidad de orden y de paz refiriéndose a este como un elemento del bien público aquella moderación que existe entre los individuos que integran el Estado, que se realiza a través de la creación de las normas, buscando la armonización de las interacciones del individuo en sociedad y aplicando la fuerza pública para su corrección.

En tanto, la necesidad de coordinación se refiere a la actividad del Estado de orientar las actuaciones de los particulares, con la finalidad de la armonía social; y a su vez la necesidad de ayuda se considera la intervención que realiza el Estado en las actividades de los particulares en virtud que estos no pueden realizar ciertas funciones por si solos, de esta cuenta se convierte en necesaria la participación del Estado.

Concretizando, el fin del Estado posee elementos determinantes que justificaran al Estado y su actuación, sin embargo el bien público como un objetivo supremo del Estado es vital en el desarrollo de la población, en virtud que al referirse al bien público el Estado se sitúa con su función contralora de la actividad del hombre y protectora de los intereses sociales e individuales.

Poder público

El poder público o poder estatal puede ser conceptualizado como aquel “monopolio de la fuerza legal y legítima impuesta soberanamente por la autoridad a los ciudadanos pertenecientes a una circunscripción geográfica determinada.”³

³ Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto, **Estado de Derecho y Derechos Humanos**, pág. 20



Si bien es cierto el poder público constituye una fuerza legal y legítima, su origen reside en la delegación de poder que realizan los miembros de los diferentes grupos organizados en un Estado; este poder puede ser de tipo simple al momento de regular y mantener el orden en la población; o bien coactivo o de dominación es un poder irresistible del Estado para el cumplimiento de las normativas a través del sometimiento.

La problemática que gira en torno al poder; según la filosofía política consiste en la justificación de su existencia, para lo cual es necesario partir de tres teorías explicativas en relación a la justificación existencial del poder.

Partiendo de la primera teoría, conocida como teoría sustancialista; la cual fue esbozada por Hobbes; la cual trata de justificar la existencia del poder estableciendo que este es un medio; bien sean inteligencia, fuerza o riqueza, que el hombre posee en el presente para poder obtener un bien futuro, es decir el objeto deseado.

Sin embargo, el poder puede ser considerado como una derivación de la conciencia del hombre, como lo explica la teoría subjetivista, en la cual el poder se sustenta en la capacidad, y no un medio, que tiene un sujeto para obtener ciertos efectos.

Sin embargo ambas teorías se fundamentaban en sus explicaciones, al hombre y como este se encuentra consciente de la existencia de un poder y como este lo exterioriza en la realidad objetiva; es por esto que la última teoría considera que la verdadera justificación del poder no se encuentra en la conciencia del individuo, sino en los efectos que produce el poder en la realidad objetiva.



Esta teoría conocida como teoría relacional "...se refiere al concepto relacional de poder y para lo cual por "poder" se debe entender una relación entre dos sujetos de los cuales el primero obtiene del segundo un comportamiento que éste de otra manera no habría realizado."⁴

Siendo esta última teoría la más adecuada para entender el poder y saber que su existencia pende de la relación que se mantendrá entre los individuos que integran el conglomerado social de un Estado; surge así elementos propios del poder como la soberanía y el gobierno, los cuales legitiman y concretizan el poder de un Estado.

La soberanía

Al resolver la problemática que justifica la existencia del poder como aquella relación que existe entre dos sujetos en el que uno es sometido a realizar una actividad; se hace trascendente profundizar en la soberanía como un atributo esencial del poder del Estado.

Ha de considerarse a la soberanía como aquella que consiste en "el poder absoluto y perpetuo (...), donde "absoluto" significa que no está sometido a otras leyes más que a las naturales y divinas, y "perpetuo" significa que logra obtener obediencia a sus mandatos con continuidad también gracias al uso exclusivo del poder coactivo."⁵

⁴ Bobbio, Norberto, **Estado, Gobierno y sociedad**, pág. 104

⁵ **Ibidem.** Pág. 109



Son los caracteres de perpetuidad y absolutismo, que robustecen a la soberanía, que se encuentran relacionados a la ideología política que se encuentra en un Estado; y es así como el hombre al determinarse en una ideología política a su vez, determina la forma en que la soberanía será explicada y el poder justificado.

Debido a esta relación entre soberanía e ideologías políticas los Estados que una vez existieron en la historia del hombre, determinaron el poder que tendría el Estado, así como la soberanía de ese poder y el sujeto detentador de tales atributos.

El gobierno

Al ser considerado como una parte del poder, el gobierno cumple con la función de ser el conducto por el cual un Estado manifiesta su poder, esto es necesario para poder cumplir con sus fines, el elemento teleológico.

La realización de los fines de un Estado hace imperativo que los individuos sean sometidos por el poder; pero el poder es manifiesto a través de las personas en las que recae, instituyendo la división entre gobernados y gobernantes.

Empero la detentación del poder por los gobernantes no puede ser absoluta, su ejercicio debe de encontrarse limitada y su actuar debe de estar legitimada, la existencia de un poder desmedido irrumpiría en la tiranía; de esta cuenta es que se desprende el ordenamiento jurídico como la manera en que el Estado mismo regula su actividad y la de las personas que lo integran.



De tal cuenta el ejercicio del poder por los gobernantes supone determinar las competencias y determinar las actividades que se deben de realizar para alcanzar el fin teleológico, a lo cual surge la interrogante ¿En que consiste gobernar al Estado?

Gobernar posee un primer aspecto el cual consiste en la formulación de mandatos que coaccionen la realización, o la no realización, de actividades para la conservación del Estado y la realización de sus fines; así entonces el gobernar a un Estado se convierte en la imposición de preceptos reguladores del comportamiento del hombre en sociedad.

Mientras que el segundo aspecto consiste en la determinación que realiza la autoridad sobre los servicios necesarios que debe de realizar el Estado para la obtención del bien público; surgiendo así una diferencia entre las limitaciones que impone y las actividades que deberá realizar, es decir el primer aspecto es el gobierno y el segundo aspecto es la administración.

Esto quiere decir que el gobierno es el conjunto de medios por los cuales la soberanía del poder público se manifiesta en actos, que realizan un grupo de hombres a los que el ordenamiento jurídico ha facultado para ser elemento volitivo de los diferentes órganos que instauran al gobierno.

De tal cuenta en el gobierno hay varias formas de estructurar y sistematizar sus elementos, las cuales surgen en virtud de los diferentes matices que existen en la sociedad en cuanto a sus ideologías políticas, económicas, sociológicas, religiosas, humanas, territoriales, históricas y culturales.



Todo esto se debe a que el gobierno encuentra maneras diferentes de organizarse por su funcionamiento al integrar sus elementos de manera compuesta; así como maneras de sustentarse y estructurarse por los gobernantes; a esto responde la existencia de sistemas de gobierno y regímenes de gobierno.

Sistema de gobierno debe entenderse como la forma que el gobierno se estará conformando; y a través del conjunto de elementos que se instauran a través del poder público podrá manifestarse a través de estos.

En la actualidad se puede distinguir dentro del sistema de gobierno dos tipos, estos son: la república y la monarquía; siguiendo los lineamientos en que se estructuran su diferencia radica esencialmente en la pluralidad de los gobernantes, así como las atribuciones.

La clasificación que ahora se utiliza; fue esbozada en su momento por Aristóteles al momento de su análisis a diferentes Estados, a los cuales pudo determinar que el poder en su momento era detentado por una sola persona, denominándola monarquía, mientras que existieron otros Estados en el que un grupo de individuos se distribuían el poder y lo detentaban de manera ecuaníme, reconociéndola como república.

Por tanto, la monarquía es el gobierno de un solo individuo, el monarca o el rey; se caracteriza por tener un carácter hereditario la ostentación del poder; no permitiendo la elección de gobernante; con lo cual el rey se encuentra colocado en una situación superior.



Inicialmente en la historia el monarca era el poder divino manifestado, su existencia era dogmatizada; sin embargo con el devenir racional del pensamiento esto cambio; y así el monarca fue considerado aquel hombre que por naturaleza gobernaba; conservando el poderío de su imperio a través del tiempo sin encontrar poder alguno que lo sometiera.

Pero la monarquía supuso a la vez que el rey o monarca fuera superior a la normativa constitucional, sin embargo en el devenir histórico el monarca fue relegado de su puesto y la normativa constitucional fue superior; instituyéndose una monarquía constitucional.

Sin embargo las desventajas de la monarquía, como sistema de gobierno, se reflejan en la subjetividad del monarca; debido a que el hombre es sujeto de pasiones, a lo cual su misma naturaleza lo desvirtúa del buen gobernante; la concurrencia de un poder absoluto en un solo individuo es muy limitado cuando se trata de un Estado grande en territorio y población.

El poder del monarca se pierde en la bastedad, pues su cercanía con la población se pierde y el poder se vuelve carente de la legitimación de la voluntad común; convirtiéndose la legitimación del gobierno de un monarca en la simple aprobación de un grupo reducido de la totalidad de la población; perdiéndose entonces la voluntad de la mayoría e incurriendo en la legitimación de un sector de la población.

Es por esto que la monarquía encontró en la herencia del poder la manera de perpetuar sus objetivos y proyectos; ventaja que trajo consigo la consolidación y homogeneidad en las actividades del gobierno.



A pesar de esta perdurabilidad del gobernante y su línea genealógica en el poder, surgió la problemática de la herencia del monarca en manos de uno inexperto; siendo entonces el buen gobernante suplido por otro que no sería apto para esto.

Y a su vez el mejor gobernante que pudiese tener el Estado no sería capaz de adquirir la titularidad del poder si no se encontraba dentro de la genealogía del monarca y así pues el sabio gobernante no tendría oportunidad de ser monarca.

Mientras que la república fue un término acotado por Maquiavelo, en su análisis a diferentes modelos de Estados en su época, se basó en aspectos estructurales en su ordenamiento jurídico que fundamentaba la existencia del Estado; a lo cual concluyó: "... todos los Estados o son Repúblicas o son Principados."⁶

Dicha clasificación revolucionó la conceptualización de la que se parte para el entendimiento de los sistemas de gobierno; es entonces que desde Maquiavelo se deja a un lado la clasificación que formó Aristóteles; a lo cual autores como Jellinek o Herman Heller adoptaron el modelo propuesto por Maquiavelo, para su estudio.

A lo cual se atiende que la república será el sistema de gobierno en el cual la jefatura del Estado puede atribuirse a un conjunto de personas, o bien como "... todo Estado regido por leyes, bajo cualquier tipo de administración que pueda hallarse; porque entonces solamente gobierna el interés público y la cosa pública es algo."⁷

⁶ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 450

⁷ Rousseau, Jean-Jacques. **El contrato social**. Pág. 38



Si embargo la república a su vez puede ser directa cuando la población participa de manera inmediata en la realización de los actos de gobierno; los cuales son la manifestación del Estado; y en contraposición es indirecta cuando la población delega en una parte de ellos la realización de esos actos.

Situando a los sistemas de gobierno, como la forma en que los diferentes elementos del gobierno se entrecruzan y constituyen para la realización de los actos, que exteriorizaran la manifestación de voluntad del Estado; los regímenes de gobierno en consecuencia serían la forma en que esa estructura se pondrá en funcionamiento al momento de realizar dichos actos.

En síntesis el régimen de gobierno es la determinación de quien realizara esos actos; a esto encontramos dos modelos distintos: el parlamentarismo y el presidencialismo; que algunos teóricos jurídicos y políticos denominan como formas de la jefatura del Estado, en virtud que estos sistemas representan quien será el encargado principal de la actuación que ponga en manifiesto la voluntad general del Estado.

A lo cual, no importando su manera de denominarse la clasificación, entenderemos que estos representan la forma en que cada uno propone, al sujeto principal, la manera de gobernar y como lo realizara.

En el parlamentarismo se presupone la existencia de un parlamento que tendrá como función principal la elección de un primer ministro, él cual se verá auxiliado por secretarios para la realización de su labor.



Dentro de este régimen el parlamento realizará una actividad de supervisión de los actos que realicen los secretarios y el primer ministro con el fin de verificar que se adecua a los fines del Estado; y la creación de las normas jurídicas que perpetúan el sistema estatal emanan de este mismo.

Mientras que en el régimen presidencialista existe un individuo que se encarga de la ejecución de diferentes actividades con el fin de cumplir los fines del Estado, manteniendo para esto un grupo de personas, denominadas ministros, las cuales realizaran actividad que este les delegara; supeditándose a su jerarquía máxima.

De esta forma en el régimen presidencialista existe un presidente, el cual es electo por toda la población a través de la participación popular; y ocupa el puesto de jefe de Estado y jefe de gobierno, pues representa al Estado frente a otros de manera internacional, pero también representa al Estado de manera interna.

Ordenamiento jurídico

El ordenamiento jurídico, como elemento constitutivo del Estado se justifica al considerar que la normativa jurídica se instituye con el objetivo primordial de regular la actividad de Estado; delimitando su actuación y los medios que utilizara para actuar.

Sin embargo el ámbito de acción no se limita a la regulación de la actividad estatal, el ordenamiento jurídico sirve para determinar la línea de su competencia y la regulación de las conductas e interacciones de los individuos en la sociedad.



Al estudiar el elemento jurídico, ineludiblemente se puede recurrir a las conclusiones realizadas por Hans Kelsen; es decir reducir al Estado como el producto de un ordenamiento jurídico.

Al reducir al Estado como un producto del ordenamiento jurídico el poder público y la soberanía se entenderán como el poder que posee el Estado para la creación y aplicación del derecho en un territorio y a una población, poder que es otorgado por una norma fundamental; a lo cual faculta el uso de la fuerza para cumplir con el bien público.

Siguiendo este lineamiento planteado; surgen dos elementos como límites al ordenamiento jurídico, la validez temporal y la validez material; la validez temporal consiste en la validez que tendrá las normas en el transcurso del tiempo serán solamente por un periodo limitado.

Mientras, que la validez material consiste en la capacidad reguladora de una norma; debido a que las normas podrán regular las diferentes circunstancias que se susciten en el Estado, más no podrá cambiar ciertos hechos que ocurren por la naturaleza, como hacer que una mesa coma pasto.

Dentro de las conceptualizaciones del Estado como producto del ordenamiento jurídico; el territorio adquiere un carácter de limitante espacial para el poder del Estado y la aplicación de las normas, mientras que la población se convierte en el límite de validez personal del derecho del Estado, pues las normas aplicarán a aquellos miembros que integren un Estado



La problemática que se encuentra entorno al ordenamiento jurídico se suscita en cuanto a la forma en que la ley debería de encontrarse en relación a los gobernantes, y una respuesta adecuada se encuentra en el concepto Aristotélico del gobierno ideal.

Este concepto Aristotélico del gobierno ideal, conlleva a vislumbrar que es mejor someterse a la ley, debido a que incluso el mejor de todos los hombres no es el mejor gobernante de un pueblo, sino que la ley será aun mejor a ese hombre; pues la ley no está sujeta a las pasiones a las que el hombre se encuentra inmerso.

La supeditación del gobernante a la ley, impera en las bases del Estado de derecho, pues el mismo gobernante detenta el poder público, pero la ley posee un poder aún mayor al sujetar el poder del gobernante a ella.

Sin embargo estas leyes que sujetan al gobernante tienen un origen que ha generado una divergencia de criterios; debido a que algunos doctrinarios explican que estas leyes encuentran su fuente en la naturaleza del ser; mientras otros postulantes explican que al no depender de la voluntad del gobernante su fuente se encuentra en la tradición.

Empero la fuente de las leyes superiores a un gobernante, encuentran su fuente materialmente en la constitución; como fuente de las normas que regulan al gobernante, sus normativos; encuentran su origen en las circunstancias propias del Estado y leyes naturales, partiendo del hecho que las leyes naturales son parte de la razón del hombre.





CAPÍTULO II

2. Modelos de Estados

En el devenir de la historia y los estudios de la ciencia política y jurídica, se han desarrollado diversas formas de Estado tal cual un crisol, todo esto se debe a que la forma que un Estado tomará, depende mucho de las ideologías políticas, económicas y jurídicas que se acentúen en la población.

2.1 Modelos de Estado históricos

En la historia se sitúan diferentes modelos estatales, los cuales surgen en virtud de los matices que la época en la que se desarrollan le impregna, como lo es las posturas ideológicas, costumbres, corrientes económicas, o aspectos religiosos; es por esto que para el desarrollo histórico que se esboza, serán desarrollados algunos modelos estatales que tuvieron una fuerte injerencia en el desarrollo humano.

2.1.1 Estado primitivo

Previo a la existencia de una sociedad instituida, o incluso a la determinación de una forma de de producción económica basada en la explotación del hombre por el hombre, la primera manifestación de la existencia de un modelo estatal se puede encontrar en la forma organizativa de los clanes; a los cuales las personas se organizaban en grupos de una misma línea sanguínea.



Para Lenin esta época consistiría en un vestigio de lo que el llamó "...un comunismo primitivo"⁸, pues la existencia de una escisión social o una estructura orgánica creada para la sustentación de un poder no estaba claramente conformada; existiendo como tal un simple arquetipo de Estado.

Este modelo estatal básico o fundamental, es el que serviría de base para la estructuración más avanzada y estrecha de clanes y grupos sociales más amplios hasta la consolidación de un modelo estatal como el que se conoce actualmente.

La existencia de un modelo de Estado primitivo se instituyó, por tanto, en base a un sistema de normas consuetudinarias, organizaciones basadas en el respeto, la autoridad y el poder que se les otorgaba a los ancianos; simplificado de esta manera la situación de las clases sociales.

El modelo primitivo conlleva la idea de la sujeción a normas básicas y fundamentales que el hombre en su conciencia y uso de la razón logra vislumbrar, normas que son la fuente real de la sustentación de un organismo ajeno a su existencia.

Puede ser considerado, el Estado primitivo, desde la perspectiva de Rousseau, es decir, considerar el Estado primitivo un Estado natural, en el cual surge el denominado contrato social; y con esto concluir que el Estado primitivo consistió en la primera muestra de la ascensión del modelo estatal que exaltaba Rousseau, el Estado natural.

⁸ [Http://www.marx2mao.com/M2M%28SP%29/Lenin%28SP%29/TS19s.html](http://www.marx2mao.com/M2M%28SP%29/Lenin%28SP%29/TS19s.html). V. I. Lenin, **Sobre el Estado** (Guatemala 21 de octubre 2013)



Con estos lineamientos, los postulados de Lenin no eran validos para Rousseau; pues para Rousseau el modelo primitivo significó más allá de un comunismo primitivo, constituyo el génesis del Estado, es la etapa en la que se consolida el contrato o pacto entre los hombres para poder organizarse de manera social.

Este mencionado pacto entre hombres; el cual surge de la necesidad del hombre para subsistir; originó la creación una serie de normas basadas en la lógica y la razón, las cuales surgen con el fin de perpetuar su existencia en el tiempo y con esto consolidar todo un sistema armónico en función del beneficio hombre.

Inevitablemente, el proceso histórico evolutivo, conlleva a que este modelo de Estado encuentre el ocaso de su existencia, pues comienzan a surgir circunstancias que inician por el desarrollo social, encontrando así contradicciones a las bases sobre las que se estatuye el modelo de Estado primitivo.

Estas contradicciones naturales al modelo estatal primitivo consistieron en diversos factores, entre los cuales se sitúan, el perfeccionamiento de los instrumentos de trabajo y los modos de producción que permitieron la existencia de excedentes en la producción de cosechas y animales.

También surgen nuevas consideraciones desde la razón del hombre, las cuales permitieron el establecimiento de la delimitación de organizaciones sociales que a su vez entraño el concepto de la propiedad privada y a su vez la acumulación del mismo en diversos grupos selectos.



La existencia de la propiedad privada y la acumulación de riquezas de algunos, genera la desigualdad patrimonial, con lo cual la expansión de las posesiones de unos pocos genera la existencia de las guerras y conflictos entre los hombres; provocando el sometimiento absoluto al poder de un hombre, convirtiéndose así el hombre en dueño de otros hombres, surgiendo así el esclavismo.

2.1.2 Estado esclavista

Para situar dentro del modelo Estado esclavista, primeramente debe comenzarse por esbozar un concepto acerca de la esclavitud; el cual comprende una forma de acción contraria a la voluntad humana de manera absoluta, que se impone para que sea realizada una actividad material; impuesta por la ley o la costumbre.

Partiendo del concepto establecido, se puede concluir que el modelo esclavista consistió en una etapa histórica de la humanidad en el que un hombre explotaba al hombre; realizada a través de la fuerza; fuerza utilizada por el esclavista quien impone a otros hombres, denominados esclavos, la realización de actividades materiales diversas que sirven de provecho para aquel, y estos son considerados posesiones.

Históricamente la etapa del modelo de Estado esclavista fue adoptada por diversos territorios y regiones, como lo fue en Mesopotamia, Egipto, América, Grecia antigua y Roma; esto en función de la circunstancia en la que el modelo de Estado primitivo encuentra sus contradicciones naturales y sufre su descomposición, dando paso al esclavismo.



Dicho modelo estatal existe en las bases del modo de producción esclavista, el cual al utilizar como medio para la producción la esclavitud, hizo que las bases económicas sobre las que se fundamentó el Estado legitimaran la existencia de la explotación del hombre hacia el hombre.

De tal manera que la propiedad del esclavista estaría compuesta por los medios de producción, los cuales se integraban por los instrumentos de trabajo, el objeto de trabajo, la mano de obra y el esclavo.

Esta situación histórica determinó que los medios de producción fueran utilizados en actividades básicas para el desarrollo social, como lo eran la agricultura y la ganadería; permitiendo que el Estado garantizara la una división social de la sociedad, y a su vez crear mecanismos de protección a los intereses de una clase social dominante.

La división social que se polariza en este modelo de Estado era básica, pues existían esclavos y esclavistas, siendo estos la clase social dominante, y aquellos la clase social que realizaba la actividad productora de la economía sin obtener beneficios para si mismos.

El fin del apoderamiento de hombres para que dieran su fuerza de trabajo, se justificaba en el fin de la búsqueda de mano de obra gratuita, que solo permitiera la existencia de riquezas para el grupo dominante; y creando así un sistema que protegiera estos intereses, se creó así las primeras normas que debería de regir en un Estado; y la creación de una serie de medidas protectoras y garantistas para el sistema mismo.



La división social que nace con este modelo estatal, obedeció a una base económica que permitió el amasamiento de una vasta riqueza para el esclavista; sin embargo este crecimiento provocó la necesidad del uso de mecanismos para la expansión de la propiedad del esclavista, dando paso a guerras y conquistas para el abastecimiento de esclavos, tierras, y nuevas riquezas.

Esta acumulación de riqueza, generó a su vez, la creación de un sistema con la finalidad de proteger los territorios, riquezas, y esclavos en beneficio del esclavista; para lo cual se creó una serie de normativas que consagraron la existencia de la propiedad privada así como la herencia del poder público.

Con la expansión territorial lograda a través de la guerra, los Estados que surgen con un poderío, basado en la esclavitud; surgen matices propios de cada región; las cuales dieron paso a nuevos desarrollos económicos, sociales, ideológicos y políticos, dando paso a nuevos sistemas económicos, los cuales transformarían el modelo estatal conocido.

2.1.3 Estado feudal

El modelo de Estado feudal fue un sistema de organización que tuvo lugar en la edad media, el desarrollo de las ciudades, la acumulación de riquezas por parte de una nueva clase social y el desarrollo de nuevas técnicas comerciales, así como el surgimiento de una nobleza integrada por individuos que acumularían riquezas sin parangón; frente al soberano que cada vez más se veía limitado por su propio poder.



El sistema descansaba en las relaciones contractuales que se realizaban en virtud de aspectos políticos, militares y económicos entre el soberano; o rey; la nobleza y los campesinos; desapareciendo así el modelo de producción esclavista e instaurándose a través de este sistema un nuevo modelo de producción.

Este modelo planteaba desde el inicio la entrega de tierras o feudos, por parte del monarca, a los vasallos que hubieran tenido algún hecho destacado en guerras o bien como manera de recompensar cierta actividad.

Sin embargo las tierras fueron acumuladas como parte del sistema de acumulación de riqueza por hombres a los cuales servían los vasallos; es entonces que el esclavista se convierte en un señor feudal, y el esclavo pasa a ser un vasallo o campesino.

Es entonces que el campesino llega a poseer una cantidad de tierra para el mismo, sin embargo su actividad productiva era de provecho, en su mayoría, para el señor feudal; y otra pequeña parte servía para este y su desarrollo humano.

La consolidación del feudalismo trajo consigo la existencia de una nueva monarquía, surgen entonces las monarquías constitucionalistas; al cual el soberano deja de ser un ser con poder absoluto y encuentra una limitación de su poder.

Esta limitación de poder era establecido por un conjunto de normas absolutas que no podían ser contrariadas; sin embargo las normativas son producto de los intereses, de la clase social dominante; estableciendo garantías para su beneficio.



La aparición de la monarquía constitucional, a su vez plantea la existencia de una monarquía parlamentaria; esto obedece a la creciente nobleza, hombres que acumulan sus riquezas a través de diferentes actividades comerciales y agrícolas, que obtiene poder para limitar la actuación del gobernante, el cual tenía un poder absoluto.

Dentro del modelo feudal la iglesia se encontraba fuertemente ligada a la existencia del mismo Estado, además mantuvo una parte del poder público; debido a esto la iglesia mantuvo este poder con el fin de imponer sus creencias y el adoctrinamiento de manera absoluta.

Es entonces que la iglesia se justificaba en ideales religiosos; realizando actos que trajeron consigo una escisión sustancial de clases sociales; incluso el sistema que se constituye para este modelo de Estado protegía los intereses de la iglesia; lo cual influyo en el sistema de justicia, el cual fue llevado de una manera severa.

Pero el poder que la iglesia ostentaba recaía en un hombre, el Papa, el cual dirigió e impuso la religión y el adoctrinamiento a través de las diferentes instituciones creadas para el efecto, y promovió la incesante búsqueda y conquista de nuevas tierras con el fin de lograr consolidar un sistema universal.

Incluso la iglesia tuvo control en la manera en que se organizaría cada país que estuviera sometido a su poder, creando así las diócesis, a las cuales se les designaba un obispo como el representante del Papa en el país, y a su vez una parte del poder que este ostentaba era delegado a los obispos.



El modelo feudal que se instituyó fue más que un sistema en la evolución social del hombre, y su actividad de creación de entes sociales sistemáticos; en cambio surge como una medida necesaria al quedar diversos Estados libres del poder del imperio esclavista, y como consecuencia muchos de estos Estados fueron alcanzados por la anarquía, y con lo cual se instaura un nuevo modelo estatal.

Situándose así en el ámbito del pensamiento humano, la época medieval o feudalismo tuvo fuerte impacto, debido a la imposición de las doctrinas de la iglesia provocaron el ocaso de las ciencias y de la razón frente al dogmatismo; es así como la era del oscurantismo limitó el desarrollo intelectual y por lo tanto provocó el decrecimiento intelectual del hombre.

El derecho, por ende, se ve sumergido en las creencias y doctrinas de la iglesia, de tal manera que surge de esta cuenta las escuelas del pensamiento del derecho natural; fundamentándose en la existencia y reconocimiento un ser superior que crea al hombre, y este únicamente puede esperar que el mismo ser superior le deposite la existencia misma de las leyes naturales.

2.1.4 Estado representativo

El Estado representativo es el producto formal del devenir de la naturaleza dialéctica de todo modelo estatal; el feudalismo encuentra así sus elementos que contradicen el modelo en su matriz elemental, las circunstancias que provocan el surgimiento de este modelo representativo giran en torno al desarrollo de las técnicas de producción.



En este momento histórico se encuentra avances en el ámbito cognoscitivo del hombre, a pesar que durante el feudalismo la represión al conocimiento por parte de la iglesia perjudicó el desarrollo; el hombre no detuvo su ímpetu en el desarrollo del conocimiento.

Situando entonces el feudalismo en su etapa transitoria, encuentra entonces su ocaso al momento de la estipulación de normas jurídicas supremas a todos, incluso el gobernante; perdiendo así el poder absoluto y totalitario que tuvo en su momento, se humaniza al soberano y se le limita a preceptos fundamentales que harán de este un hombre sometido a la ley.

Monarquías constitucionalistas y parlamentaristas aparecen, entonces, como variantes del sistema de gobierno en el que un Estado administrará el poder que el pueblo le ha otorgado; el reconocimiento de los derechos de los hombres y la culminación de ideales en beneficio de todos los hombres trajo consigo el sometimiento a normas fundamentales que protegerían al hombre de si mismo y sus congéneres; además por primera vez el pueblo no se debe al Estado, sino al contrario, el Estado se debe al pueblo.

El modelo de Estado representativo utiliza entonces las llamadas representaciones de las personas para la designación de un gobernante, el poder de decisión se ve ahora en la designación de un individuo que realizará todo lo necesario para perpetuar el sistema creado en beneficio de todos; la democracia como sistema político surge entonces con este ideal.



La representación que se desarrolló en el Estado representativo, puede considerarse dos enfoques distintos al partir de los lineamientos de la representación de un pueblo planteados por Norberto Bobbio; los cuales establecían la forma de desarrollar la función que asumiría que aquel hombre que representaría a la población.

El primer enfoque lo constituye la representación orgánica, consistente en que el individuo electo será un porta voz de sus representados, y por lo tanto busca la realización de los intereses de estos; y estos a su vez poseen la capacidad de inspeccionar su actuar; con el fin de confirmar o revocar el poder que le han delegado.

El segundo enfoque será la representación fiduciaria; esta se desarrolla cuando el representante actúa en nombre de sus representados, velando por la protección de los intereses generales.

Sin embargo este representante puede surgir de una carrera política que lo haya situado en determinado puesto; con lo cual la revocabilidad del puesto no dependerá entonces de los representados; y el deber de proteger los intereses y procurar por actuar en beneficio de la población que representa, se vuelve un aspecto secundario frente al interés de perpetuar su puesto.

La representación se logra a través de la consagración de los derechos políticos del hombre; históricamente la declaración de los derechos del hombre trajo consigo las revoluciones ideológicas necesarias para la consagración de un modelo representativo de Estado como tal.



Ahora bien la problemática que trae consigo la democracia se basa en la manera en que deberá de aplicarse; pues la escisión entre una democracia directa y una representativa crea entonces matices variados en la institucionalización plena de un Estado representativo.

La mecanización de la democracia fue la causa de la división existente; pero esto produjo a su vez cambios sustanciales en la existencia del mismo Estado; debido a que la democracia directa supone la existencia de un modelo plenamente representativo; en la que un individuo se alza sobre los demás a través del sufragio, con el fin de administrar el Estado, y el individuo regirá de una manera unitaria o bien a través de la división del poder y será un grupo el que regirá electos de la misma manera.

2.1.5 Estado socialista

La línea histórica del desarrollo estatal en la humanidad tuvo una vertiente basada en las concepciones de los modelos de Estados Marxistas y Leninistas; fundamentados en estas ideas surge así el modelo de Estado socialista, ilustrado en la historia por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El fundamento principal del modelo de Estado socialista, recaía en el principio de la igualdad y el derecho social; la existencia de intereses colectivos superiores a cualquier interés individual, caracterizaban este modelo de Estado, fundamentando en ideologías que proponían la convivencia del hombre en igualdad frente a todos los hombres, igualdad que debía ser establecida por el Estado a través del poder público.



Además surge la hipótesis de la propiedad colectiva, planteada como el medio necesario para la obtención del bienestar común, la desaparición de cualquier modelo estatal regido por el antagonismo de clases y la protección a intereses individuales frente a la sociedad.

Todo esto suponía el fin supremo de la existencia del modelo socialista, debido a que éste se configura como el paso previo a la existencia, irónicamente, de la inexistencia del Estado; es decir este modelo de Estado era considerado un Estado transitorio para llegar a un sistema social puro en el que el hombre se encuentra fuera de las sistematizaciones estatales.

La existencia de un Estado socialista, se manifestaba en la fusión del todo de la sociedad en un Estado que pudiera abarcar todos los aspectos de la vida social; y por ende el poder del Estado, necesitaba del elemento humano para poner en marcha todos los mecanismos necesarios; surgiendo entonces una alta burocratización del Estado y la desaparición de cualquier otro ente en el ámbito privado.

La creciente esfera del poder a través de los funcionarios burocráticos, y la desaparición de toda actividad en el esfera del derecho privado; fue el escenario que se esboza en un modelo socialista.

Históricamente se halla la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; donde la representación desaparece, instaurándose entonces un modelo monopartidista; la ostentación del poder retrocede así a una forma totalitaria y casi monárquica.



La problemática de la desviación y la concentración del poder en uno solo, proclama tendencias despóticas, y a su vez el soberano se veía influenciado por sus pasiones e ideologías para dirigir al Estado recayendo así en matices fundamentalistas.

Con todo esto la culminación de la hegemonía del poder estatal en toda los ámbitos de la vida del hombre se logra; en tanto el objetivo como Estado transitorio se pierde y los ideales marxistas, enarbolados por los ahora soberanos, se subsumen al poder del soberano y se desvirtúa la existencia de un Estado comunista.

2.2 Modelos de Estado teóricos

La historia presenta el desarrollo de diferentes modelos estatales; sin embargo los pensadores creyeron que los diferentes modelos estatales que resalta la historia no es completa, la situación de diferentes modos en los que los Estados se encuentran constituidos; así como los matices que de ellos derivan, dan cabida al desarrollo de modelos sistemáticos que pudieron haberse desarrollado en la inconsciencia del hombre, pero que la misma no permitió su desarrollo en la realidad objetiva.

2.2.1 El modelo iusnaturalista de Estado

Dentro de los supuestos que enuncia el sistema de un Estado, la doctrina establece la existencia de diferentes modelos estatales, entre ellos se encuentra el modelo iusnaturalista de Estado, basado en el derecho natural, este modelo estatal se erige en la idea que el consenso de todos los hombres permitió la existencia del Estado.



El modelo iusnaturalista encuentra el fundamento de los principios y razones que justifican al Estado, en la naturaleza social del hombre y su idealismo; históricamente la idea del iusnaturalismo tuvo cabida en la época renacentista, sin embargo su génesis se halla en la época medieval.

Dentro de la época medieval la escuela del derecho natural inicia con su exponente principal Hugo Grocio, él cual desarrolló gran parte de los estamentos de la escuela iusnaturalista con su obra *De iure belli ac pacis*; además otros estudiosos del derecho, política y filosofía como Hobbes, Leibniz, Locke y Emmanuel Kant contribuyen a su desarrollo; con lo que adquiere un enfoque jurídico y político a su vez.

Suele confundirse la escuela del derecho natural con las ideologías religiosas, las cuales se instituyen como forma explicativa universal a la existencia del Estado mismo y al hombre y su interacción en sociedad; debido a que esta idea se ve impregnada en los postulados del derecho natural en sus inicios, sin embargo en el desarrollo del derecho natural se logró vislumbrar el elemento que lo difería de la religión.

Esta diferencia se concretiza en el racionalismo diferido de la teología; utilizado en el nuevo método iusnaturalista; que trataba de dar las explicaciones a ese universalismo teológico que planteaba la religión.

A pesar de esta diferencia, teóricos como Edgar Bodenheimer sostenían que la escuela del derecho natural no era ajena al aspecto religioso pues su asidero fundamental había sido sustentado a partir de estas concepciones.



Y así, el iusnaturalismo, con base a esta sustentación en la religión; se logra categorizar su desarrollo conceptual, concretizando que se puede encontrar una variante evolutiva del iusnaturalismo de su estadio estoico y cristiano hacia la aplicación de un derecho natural con un método racionalista.

En su etapa racionalista, el iusnaturalismo, utilizaba como método de estudio la tarea de la demostración y no la interpretación; aunque con la polémica si utilizar para esto un método exegético o histórico, a lo cual era necesario determinar si las normas existían con el fin de ser analizadas en su origen o su fin.

Esto originó que la ciencia jurídica fuera una ciencia demostrativa, donde la tarea del jurista no era interpretar la normativa dada por el ser humano, sino descubrir las reglas universales que regían de manera natural, con lo que debía tenerse como fuente del derecho la naturaleza misma del hombre.

Hobbes en su propuesta del modelo de Estado iusnaturalista, creía que la existencia del mismo podía ser explicada como un producto de la voluntad racional del hombre, es decir "... es una pura idea del intelecto."⁹

Y al justificar la existencia del Estado como una pura idea, se encuentra frente a dos elementos que existirían dentro del mismo sistema estatal, siendo el Estado de naturaleza y el Estado civil, aún siendo antitéticos estos elementos se convierten en etapas del Estado en los que le hombre transitará.

⁹ Bobbio, Norberto; Bovero, Michelangelo. **Sociedad y Estado en la filosofía política moderna**. Pág. 53



El modelo que surge, entonces, a partir de las conceptualizaciones de Hobbes, revela una existencia dicotómica dentro del Estado; es decir el hombre deberá vivir en un Estado natural o en un Estado civil, más no puede vivir en ambos Estados al mismo tiempo; esto obedece, a lo que Hobbes planteaba, al paso de la vida del hombre de Estado natural a civil y nuevamente a natural.

Puesto que el Estado civil surge para corregir los defectos del Estado de naturaleza, que se plantean por medio de la racionalización de la estructura y existencia de leyes naturales, y el Estado natural resurge a su vez al momento que el Estado civil no puede cumplimentar con sus objetivos.

Sin embargo es pertinente acotar que la existencia retomada del Estado natural no supondría la regresión a un Estado anterior; sino fundamentados en los principios de la trialectica; este resurge como la síntesis e integración de ambos sistemas.

La contraposición que estos dos elementos del Estado poseen, se encuentran en la forma que el hombre actúa dentro de cada elemento; este actuar se puede entender de manera aislada; debido a que no está asociada en base a la razón sino a las pasiones, intereses e instintos profundos de la naturaleza humana en un Estado natural.

Mientras que en un Estado civil el hombre se encuentra unido en una esfera artificial creada por la razón, siendo limitados por esta esfera y estando dispersos en una sociedad perpetua y exclusiva; el hombre puede lograr la realización de una vida de acuerdo a la razón que rige más allá de la naturaleza del hombre.



Sin embargo la existencia de un Estado natural universal es una idea que no puede encontrarse en un momento histórico, esto se debe a que este tipo de Estado no había existido ni podría existir; en virtud que la existencia del Estado natural universal no podría ser alcanzada a través de la razón, porque este deviene de la mera naturaleza del hombre, la cual incluía a la razón como parte de la naturaleza humana.

Han existido, históricamente, Estados de naturaleza parcial que si pueden ser ubicados en el tiempo; a lo cual Hobbes aduce que históricamente son Estados de naturaleza parcial únicamente tres: "...el Estado de las relaciones entre grupos sociales independientes, (...) especialmente entre Estados soberanos (...) el Estado en el que se encuentran los individuos durante una guerra civil (...), es el Estado de anarquía, y el Estado en el que se encuentra ciertas sociedades primitivas,..."¹⁰

La diferencia que Hobbes acota entre el Estado de naturaleza parcial y universal, se basa en la misma forma de analizar el género humano en su conjunto, o de manera individual viviendo en un Estado de naturaleza, o con algunos vínculos concretos entre ellos en una sociedad y unidos por lazo de la común humanidad.

Algunos doctrinarios sostenían que el Estado de naturaleza era una abstracción en la que el hombre debía respetar por si mismo las leyes de la naturaleza, y la disolución del Estado civil traería al hombre de nuevo al Estado de naturaleza, en donde el hombre es tan razonable como para comprender y respetar las leyes naturales.

¹⁰ Bobbio, Norberto; Bovero, Michelangelo. **Sociedad y Estado en la filosofía política moderna.** Pág. 71



¿Por qué entonces el Estado civil es útil, necesario y obligatorio?; Kant, Hobbes, y Spinoza confluyen en una misma opinión, es decir, la existencia del Estado civil sería útil, necesaria y obligatoria porque el Estado natural es un Estado de guerra; debido a que el hombre únicamente responde a sus pasiones e instintos en virtud que si fuera un Estado bueno, o pacífico, no tendría porque salir de este la humanidad.

Sin embargo otros autores como Puffendorf, sostienen que el hombre puede responder tanto a sus pasiones e instintos dentro de un Estado de naturaleza, pero a su vez tendrá a la razón y esto por consecuencia determinaría que el Estado de naturaleza es un Estado pacífico.

¿Cómo logra su legitimación el Estado iusnaturalista? Utilizando los postulados de Jean-Jacques Rousseau, el principio fundamental que legitima la existencia del Estado de naturaleza es el consenso; contrario a este son los postulados Hobbesianos, los cuales establecen dos elementos el pactum subiectionis, y el pactum societatis.

El consenso al que llega el hombre es el contrato social, denominado así por Rousseau, este pacto legitima la existencia del Estado; propuesto por los hombres en un Estado natural, en el que permiten que ciertos derechos individuales sean menoscabados con el fin de proteger derechos sociales de mayor importancia.

El contrato social de manera histórica no parece coherente, aunque su existencia como una idea regulativa de las personas en un momento histórico determinado si es plausible; la unión de los individuos que logra el consenso parece más lógica.



Al determinarse los hombres a convivir en sociedad y someterse a un poder común, surge la soberanía como una voluntad general derivada del contrato social, y derivada de la transferencia que todos hacen de algunos de sus derechos; introduciendo al hombre en un Estado civil.

El modelo de Estado iusnaturalista, encuentra en Hegel una contraposición en su método de estudio; su crítica se funda en la seducción del deber ser, a la que los iusnaturalistas se influenciaron para explicar y delinear el Estado; perdiendo el enfoque de la razón en tratar de entender la existencia del Estado.

El Estado civil de los iusnaturalistas representa una porción del Estado en el desarrollo histórico, que inicia en la familia, transcurriendo por la sociedad civil y alcanzando su cúspide como Estado; contrario a lo que los iusnaturalistas establecieron al partir del Estado natural, la creación del Estado civil y el retorno al Estado natural.

2.2.2 Modelo hegeliano – marxista del Estado

Propuesto por Michelangelo Bovero encuentra que las propuestas realizadas por Karl Marx y Friedrich Hegel son complementarias entre si, sus métodos proponían el estudio de manera enfática a la dicotomías existente entre la sociedad civil y el Estado político.

Creando un modelo de Estado, el cual vincula las semejanzas y las diferencias entre Hegel y Marx, con el fin instaurar una línea que sirva de guía para señalar las diferencias entre el iusnaturalismo y las contraposiciones planteadas por Hegel y Marx.



El objeto que persigue Michelangelo Bovero es explicar el método racional e histórico para la explicación del Estado propuesto por Hegel y Marx, sin querer incluir en esto una mixtura de ideas provocando, para decirlo con sus palabras, "... "marxificar" a Hegel o de "hegelizar" a Marx."¹¹

Interpretando de esta manera la creación de sociedades modernas sobre la base de una esfera social y una política; es decir "...expresa la separación real, moderna, entre la escisión social y la recomposición política."¹² propuesta por Marx y Hegel.

En esta separación, se encuentra la suposición que el Estado se realiza a través del desarrollo del racionalismo y el sistema histórico del conocimiento, que permitió el desarrollo de un sistema económico y como consecuencia el Estado.

En principio al instituir este modelo estatal artificial es necesario conceptualizar los aportes de Hegel y Marx, esto obedece sus diferentes posturas y metodologías utilizadas, pero siempre enfocadas a la negación del propuesto por los doctrinarios iusnaturalistas.

El Estado natural propuesto por Hobbes fue aceptado por Hegel, su planteamiento de la existencia de un Estado natural antes de la existencia de un Estado civil era aceptada, sin embargo el retorno al Estado natural no era compartido; pues el Estado se instauraba al perfeccionarse como un Estado político.

¹¹ Ob cit. Pág. 15

¹² Ob cit. Pág. 152



La convivencia que existe entre los hombres en un Estado no es dada por un consenso pacífico, sino que es conseguida a través de la lucha y la sumisión de todos por sí mismos; es la verdadera fuente de los Estados, por ende el Estado de naturaleza no es la fuente real de los principios como lo creían los iusnaturalistas.

El Estado de naturaleza es la antítesis a un Estado de derecho; por esto la existencia de principios como libertad e igualdad son válidos en un Estado político; el derecho únicamente puede existir en la sociedad, la libertad que cada individuo tiene no puede existir en un Estado natural pues esta no pertenece a un Estado provisional.

Por lo tanto, la cuasi-existencia de un Estado no puede ofrecer la existencia de principios concretos para cada individuo como la libertad.; pero para el modelo hegeliano-marxista el Estado civil propuesto por el iusnaturalismo es un estadio previo a la consecución de un Estado político.

En este Estado político la existencia del derecho y principios individuales y colectivos es real; con esto integra al Estado de naturaleza, en un solo momento, como el Estado previo.

Es entonces que se puede hablar de la existencia de un Estado civil-político, más allá del Estado civil que proponen los iusnaturalista; a lo cual denomina Bovero, *bürgerliche gessellschaft* o sociedad civil; empero para el modelo hegeliano-marxista la dicotomía existencial del Estado se sitúa en el Estado civil y político; es decir el *bürgerliche gessellschaft-politischer staat*.



Las consideraciones al Estado civil, para el modelo hegeliano – marxista, son tomadas a partir de las contraposiciones estatuidas al modelo iusnaturalista; y esto supone entonces que el Estado civil será considerado como el Estado en el que hombre establece relaciones social necesarias y complementarias.

El Estado natural será considerado entonces como la raíz principal en que los hombres se encuentran en una condición de universalidad; sin embargo su evolución determinó la existencia avanzada de relaciones sociales necesarias en una esfera artificial colectiva; es decir Estado civil.

El Estado político pasará a configurarse como el perfeccionamiento de la organización social, y por lo tanto la instauración del Estado político surge a través del consenso explícito entre todos; no un consenso tácito que surgen entre los hombres como lo explican los iusnaturalistas a través del contrato social; su consenso explícito es producto natural de la interacción necesaria; y no una convención entre hombres con el fin de armonizar.

Sin embargo Marx añade que a la dicotomía propuesta, falta el último paso en el que culminaría todo; la sociedad sin Estado; con lo cual el modelo hegeliano – marxista propone el desarrollo colectivo del hombre desde un Estado civil, a travesando un Estado político, para dejar de existir, y de esta cuenta el hombre vivir en un verdadero Estado natural.





CAPÍTULO III

3. El Estado y el derecho

La relación que existe entre el derecho y el Estado, sitúa desde sus bases una problemática que merece realizar un hincapié; con el objetivo de poder determinar la situación en la que se encuentra el derecho frente al Estado, diferentes autores abordan este tema desde un punto de partida distinto; sin embargo; sus conclusiones y resultados obtenidos culminan con un solo concepto constitución.

Entonces, ¿cómo se llega a este concepto desde el análisis de la relación entre el derecho y el Estado?; todo inicia con base a la pregunta fundamental que formuló Platón, “¿Es mejor el gobierno de las leyes o el gobierno de los hombres?”¹³

La respuesta se encuentra en los mismos conceptos Platónicos, los cuales establecen que la ley es constante, es algo inalterable, debido a que no es susceptible a las pasiones que todos los hombres; incluso el mejor de todos ellos, están sujetos.

Darle la razón a Platón sería algo lógico a primera vista, sin embargo, una respuesta de este tipo merece un estudio objetivo, con el fin de establecer los elementos que la validan y confirman; para todo esto se debe partir de una categorización de estos elementos, y para esto el maestro Luis Recasens Siches esboza una serie de cuestionamientos que deben resolverse previamente a entender a Platón.

¹³ Bobbio, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. Pág. 131



3.1 Partiendo de los cuestionamientos de Recasens Siches

Recasens Siches, citado por Francisco Porrúa Pérez, en su obra Teoría del Estado; expone que para el entendimiento de la relación que existe entre el derecho y el Estado, debe, necesariamente, resolverse cinco grandes interrogantes; “1.º ¿Constituyen el Estado y el Derecho entes distintos pero relacionados de alguna manera esencial?

2.º ¿Trátase, por el contrario, meramente de dos palabras que designan una sola cosa, de suerte que en realidad coinciden plenamente?

3.º Si son una misma cosa, ¿cuáles son las relaciones entre ambos?

4.º ¿La existencia del Estado implica la del Derecho o, por el contrario, es posible concebir la existencia del Estado sin el Orden Jurídico?

5.º ¿La existencia del Derecho implica la del Estado o, por el contrario, es posible concebir la existencia del Orden Jurídico sin la del Estado?”¹⁴

Para contestar estas interrogantes, se debe partir desde diferentes posturas propuestas por los diferentes estudiosos de la ciencia política y la ciencia jurídica; es por esto que para contestar cada una de estas interrogantes, se expondrá de manera lacónica las posturas adoptadas por cada corriente del entendimiento.

La primera interrogante, plantea lo relativo a la autonomía existencial del derecho y del Estado, fundamentándose en la teoría sociológica del Estado; pudiendo concluirse que el Estado en realidad es un mero conglomerado de hechos sociales.

¹⁴ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 145



Para esta teoría; el derecho constituye un mero método de estudio de un conglomerado de hechos sociales, desde una perspectiva normativa o ideal; pero un error por parte de esta teoría, es considerar el mando que existe en el Estado.

Al considerar el fenómeno de mando un Estado esta teoría acepta tácitamente la existencia de una superioridad, y por ende la existencia de un poder absoluto que posee un origen en las relaciones sociales de subordinación, en las que uno de los dos sujetos otorga ese poder al otro.

Para determinar si existe autonomía entre el derecho y el Estado, debe considerarse lo planteado por Siches al establecer que entre el Estado y el derecho se esta frente a entes distintos, debe considerarse a uno dentro del otro, es decir, el género y la especie; pues el derecho como tal surge de la existencia de un Estado.

Sin embargo, el Estado depende del derecho para subsistir; ambos poseen una relación simbiótica que da cabida a la confusión; se creería que el derecho al ser modelador del Estado representa un hecho distinto sin relación alguna; pero el derecho modela al Estado amorfo que surge con el fin de poder consagrar la existencia de los derechos.

Aún teniendo la perspectiva completa del maestro Siches acerca del Estado y el derecho, lo cual responde las cinco interrogantes planteadas; existen posturas que deben de considerarse, pues no puede figurarse la amplia discusión que se ha sostenido en torno al tema, sino es a través de las diferentes teorías.



Consecuentemente la segunda y tercera interrogante plantean la similitud o igualdad del Estado y el derecho, a pesar de estar designado por diferentes vocablos; al constatar con la teoría puramente sociológica y la teoría de las dos facetas o de la doble cara del Estado; se deja de lado la relación que guardan estos dos términos, y afirman que el Estado y el derecho son lo mismo; cada teoría enfatiza un punto propio.

Para la teoría puramente sociológica el Estado y el derecho son simples acontecimientos sociales que merecen su estudio; y para la teoría de las dos facetas presentan al Estado como el objeto de estudio y al derecho como el método que se aplica para el estudio desde una perspectiva ideal.

Al ser utilizada la sociología como un método de estudio real o fenoménica con el fin de interpretar al Estado, se logra concluir que al estudiar la relación del Estado y el derecho, se está frente al mismo objeto, simplemente que visto desde una perspectiva particular.

Basándose en los postulados de Hans Kelsen, el Estado es ordenamiento jurídico vigente, y por lo tanto al referirse al Estado y al derecho se hace mención a una misma cosa por medio de dos diferentes vocablos; careciendo de esta manera de una visión clara acerca del límite entre el derecho y el Estado.

Contrario a este criterio se puede establecer que el Estado se delimita y se estructura a través del derecho; el Estado es un objeto metajurídico, trascendiendo a la existencia de la realidad social, a través de un conjunto de elementos que lo instituyen.



Por último, el maestro Siches plantea sobre la relación existencial del Estado derecho; recurriendo de tal cuenta a un análisis profundo acerca de la necesidad existencial de uno para suponer la existencia del otro; para lo cual es necesario tomar el método Kantiano y recurrir a la teoría del conocimiento que Kant esbozo.

La teoría del conocimiento lacónicamente consiste en que todo conocimiento se estructura de dos elementos: uno formal y uno material; siendo aquel todos los medios dados por el sujeto para ser susceptible de adquirir conocimiento, es decir todo los criterios y formas mentales que el ser humano poseía; y el elemento material son todos los datos que son percibidos para ser analizados y extraer el conocimiento necesario.

Es así, que la cúspide cognoscitiva se alcanza una vez que los dos elementos se integran; creando en la mente del hombre los "...fenómenos y objetos de la experiencia..."¹⁵; es el producto de toda la actividad cognoscitiva del hombre; y por lo tanto al estudiar el Estado y su relación con el derecho se puede concluir sobre los aspectos que hacen suponer su existencia, es decir, la personalidad jurídica; siendo esta la manifestación del Estado que se le ha reconocido por medio de la ley.

Algunos postulados de Kelsen se encuentran basados en la teoría del conocimiento kantiana, estos explican como el Estado se personifica a través del ordenamiento jurídico vigente y que por lo tanto "...el Estado es la personificación metafórica del orden jurídico positivo."¹⁶ y como tal su poder deriva de una mera fuerza psicológica.

¹⁵ Ob Cit. Pág 151

¹⁶ Ob Cit.. Pág. 151



Por lo tanto, no se puede decir que no existe derecho sin Estado, o viceversa, pues no se puede afirmar la dependencia de uno con el otro para existir; debido a que ambos poseen como relación la identidad, y esto supone que el derecho y el Estado son lo mismo; como lo consideró Kelsen en sus postulados.

Es innegable que, al estudiar, el Estado y al derecho la división entre uno y otro no sea fácilmente palpable; pues tanto el territorio, el poder, el fin, y los hombres son elementos que los constituyen en su ser; sin embargo; el derecho únicamente alcanza la perspectiva idealista, el deber ser; superado por el Estado al constituirse más allá, al alcanzar su materialización a través de la personificación de todos sus elementos.

Es por esto que no pueden ser aceptados estos postulados, porque en la situación metajurídica del Estado; no se puede tomar como válido la relación del Estado y el derecho desde un análisis kantiano, pues ambos conceptos representan realidades diferentes, aún compartiendo los elementos que los crea, la totalidad que representa cada uno evoca a diferentes ámbitos del ser.

3.2 La jerarquía en la relación del Estado y el derecho

Siguiendo la línea planteada por Siches, el Estado y el derecho poseen una relación entrelazada por sus elementos propios y semejantes; de tal cuenta; que al establecer la relación que tiene el derecho y el Estado se presenta una nueva problemática entorno a esta relación; ¿será acaso que es una relación de subordinación o es acaso una relación de coordinación?



Para esto, debe recurrirse a las exposiciones presentadas por Edgar Bodenheimer al exponer sobre esta problemática, él infiere que la tendencia explicativa acerca de esta forma de relación entre el derecho y el Estado; se puede explicar a partir de tres diferentes teorías que postulan una respuesta a esta problemática.

Estas teorías que desarrolla Bodenheimer son: la teoría que explica que la relación existente entre el derecho es subordinada, esto se debe a que el Estado es superior al derecho; mientras que la segunda teoría postula la superioridad del derecho sobre el Estado; y una tercera establece que la relación entre estos es de igualdad, es decir una relación de coordinación, convirtiéndose en necesario el desarrollo al respecto de cada una de las teorías mencionadas.

3.2.1 Teoría de la subordinación del derecho al Estado

Al establecer los postulados de la subordinación del derecho con el Estado, surge John Austin quien sostenía que entre el derecho y el Estado no puede existir nada más que una relación de subordinación; debido a que “En su opinión el derecho no era otra cosa sino el mandato del soberano.”¹⁷, siendo el soberano un grupo de personas que son superiores al resto de los hombres que conforman el Estado.

Y así, ese grupo de seres que gobiernan, reciben de los demás una obediencia, su poder absoluto, disponiendo del derecho para legitimar su poderío, el cual no puede estar limitado por leyes artificiales, únicamente van a ser leyes para los súbditos.

¹⁷ Bodenheimer, Edgar. **Teoría del Derecho**. Pág. 72



Debido a esto el Estado no puede ser considerado algo inferior, o un igual con el derecho, porque su propia esencia no lo es; su naturaleza descansa en diferentes aspectos, la naturaleza del Estado radica en el poder de dominio, contrario a la naturaleza del derecho la cual radica en su instrumentalización para ejercer ese poder.

Sin embargo, la teoría expuesta no concretiza al respecto de las leyes naturales, que por su carácter en el ámbito temporal son casi absolutas o ineludibles; olvidando de esta cuenta que incluso el soberano posee normas que son ajenas a su voluntad, y que su instrumentalización no se permite como mecanismo para ostentar el poder.

3.2.2 La teoría expuesta por la corriente iusnaturalista

La teoría expuesta y sostenida por los pensadores de la corriente iusnaturalista, aboga a un derecho superior a todo hombre, siendo atribuido a un ente superior al hombre; y sostienen la idea que existen leyes absolutas o naturales que no dependen de la voluntad del hombre, cuya realidad es ineluctable y su oposición a aplicarlas es imposible, debido a que estas leyes son estatuidas por un ser superior al hombre.

Estas leyes superiores, son el fundamento para explicar que el derecho no puede encontrarse en una relación jerárquica con el Estado; una relación en donde el Estado sea superior al derecho, debido a que el Estado al ser una congregación de hombres no incluiría aquellas leyes que se encuentra por sobre el hombre, lo cuál sería inverosímil; es por esto que el derecho será siempre superior al Estado en jerarquía, pues estas normas supremas son las que rigen la verdadera naturaleza del Estado.



Esta teoría posee el mismo desarrollo conceptual, al igual que el iusnaturalismo historia; siendo reconocible tres etapas para considerar su fundamento explicativo:

Edad media.

La justificación existencial de las leyes absolutas deriva de la gracia de Dios, atribuyéndole a él los preceptos absolutos que rigen al hombre y por ende, este, no puede negar la existencia de esas leyes y aun menos cambiarlas.

Siglo XVII y XVIII.

Las explicaciones planteadas en esta etapa, por los iusnaturalistas, se fundamentaban en la existencia de leyes superiores y etéreas, el hombre no puede acceder a estas, sin embargo a través de la razón el hombre únicamente las conocerá de manera limitada.

Siglo XX.

Basados en los postulados realizados por Hugo Krabbe, se instituye al concepto de derecho parte de las nuevas concepciones del Estado, al otorgarle el carácter impersonal a su autoridad, con lo que el derecho adquiere ese mismo carácter de poder para gobernar al hombre en sociedad, empero "No es la voluntad del soberano, sino la convicción jurídica del pueblo la que da fuerza obligatoria al Derecho positivo."¹⁸

¹⁸ Ob cit. Pág. 75



3.2.3 Teoría de la igualdad del derecho y el Estado propuesta por Vingradoff y

Kelsen

Partiendo de conceptualizaciones propias los maestros Vingradoff y Kelsen, concluyen en sus postulados a la afirmación que el Estado y el derecho son iguales, basados en que; el derecho y el Estado; son aspectos de un mismo fenómeno o bien son lo mismo presentados desde una perspectiva instrumentalista y otra orgánica.

El querer contraponerse a esta teoría, sería incurrir en explicaciones dadas con anterioridad, en relación al uso de los conceptos Estado y derecho; conceptos en que fue demostrada su diferencia sustancial al fundamentarse en un análisis metajurídico; análisis que se realizó al resolver las interrogantes planteadas por el maestro Siches.

3.2.4 La conclusión final de la relación entre el Estado y el derecho

En la propuesta realizada por Vingradoff y Kelsen, no se puede considerar que el derecho y el Estado sean iguales, o que estos conceptos representen un mismo objeto, en virtud de lo mencionado al iniciar con las interrogantes planteadas por Siches.

Al considerar las teorías que explican la jerarquía entre el Estado y el derecho, se puede determinar que no cabe una explicación aceptable a la relación que existe entre el Estado y el derecho, esto se debe a que entre el Estado y el derecho la relación que existe depende de la forma de gobierno; haciendo énfasis que este término describe el grupo de personas o persona que detentará el poder de un Estado.



No puede pensarse que existan leyes que limiten el poder de un déspota; éste no permitiría, las desecharía de las concepciones del derecho, para que así el derecho se convierta en un mero instrumento de su poder y gobernar como desea.

Contrario a lo que se daría en un Estado con un gobierno democrático, debido a que la mayoría de los hombres daría ese carácter obligatorio al derecho, y lo pondría por encima de sus intereses particulares con el fin de perpetuar la armonía social; y todo esto reglado por un conjunto de normas, es decir una constitución.

3.3 Constitución

Es así que al llegar al término constitución; se ha esbozado la tarea que otros han realizado para poder explicar la relación Estado y derecho; determinar a la vez el mejor gobierno y al sustraer de estos dos temas, la esencia concurre en una sola actividad; el proceso constitucionalista de un Estado, también llamado constitucionalismo.

Al considerar que no puede haber Estado sin derecho, la constitución se instaure como leyes que configuran al Estado; estas leyes no pueden ser ordinarias; son normas superiores, son la base en la que descansa el ordenamiento jurídico; el cual utilizará el Estado para perpetuarse y lograr su finalidad.

Las normas constitucionales, son el molde que rige a un Estado, esto se debe a que la base en la que un Estado se encuentra, está integrada por los elementos básicos que lo hacen existir, y solo a través de la constitución se podrá materializar el Estado.



La materialización del Estado, a través de una constitución, se debe a que el Estado como ente ficto debe materializarse a través de los mismos hombres que lo conforman; a esto se le conocerá como gobierno, y aún así el Estado materializado en un gobierno no es tangible si no existe un cuerpo normativo que sirva para materializarse en todos.

La materialización del Estado y la regulación de la convivencia de la sociedad será estatuida por normas ordinarias; la aplicación de los principios ideológicos recae en estas normas; sin embargo el gobierno como materialización del Estado no puede actuar sin límites; ¿cómo puede un gobierno auto-regularse? ¿Acaso deben existir normas que son más que el mismo gobierno para regularlo?

El imperio de la ley, o el gobierno de la ley, es la característica de un Estado, sin embargo las normas ordinarias fallan al regular y limitar el poder del gobierno; pues de este poder derivan y no pueden ir en contra de éste, el mismo poder las rechazaría; es por esto que en la base del Estado, se encuentra la constitución.

La constitución o norma fundamental; no solo regulará al gobierno y su poder; regulará al Estado en su totalidad; limitará al mismo Estado, establecerá el territorio, reconocerá el origen del poder; garantizará la vida en sociedad a través del reconocimiento de derechos sociales e individuales fundamentales.

A pesar, del uso del concepto constitución, se hace necesario dentro del proceso de análisis concretizar en una conceptualización que permita implementarse, la cual ofrezca toda la matización de la constitución.



3.3.1 Conceptualización de constitución

Al tratar de conceptualizar la constitución se debe iniciar con el trabajo ofrecido por diferentes autores, con el fin de crear una comparativa y así, obtener una que satisfaga con los aspectos más importantes y concretos que debe contener una constitución.

Georges Burdeau utiliza una perspectiva en relación al poder para definir la constitución, concluyendo que es la conversión del poder absoluto en órganos estatales que lo materializan e institucionalizan; mientras para Maurice Hariou la constitución era un mero conjunto de reglas que estructuraban el gobierno y la vida en comunidad.

Las anteriores conceptualizaciones, sobre constitución, no concretizan lo que realmente es, esto se debe a que abordan desde una perspectiva más funcionalista el entendimiento de la constitución; y la constitución como base del Estado no puede ser concebida como un conjunto de normas que limita las actividades del hombre.

Definida desde una perspectiva formal, la constitución será el modo en el que se manifiesta en la realidad, puede ser un documento escrito o verbal, los medios en que esta puede ser modificada; y a la vez será el contenido de los derechos de los hombres.

Desde la perspectiva material, la constitución contendrá derechos individuales y sociales reconocidos para los hombres, los cuales están inmersos en principios axiológicos fundamentales; con el fin de normar la actividad del Estado, y creándoles un sistema de mecanismos protectores.



Siendo lo más acertado el concepto anterior al establecer que la constitución va allá de un conjunto de normas instrumentales, siendo notable su característica fundamental, el ser garante de la sociedad pues el Estado no se organiza en si mismo sino para el hombre; y por lo tanto la constitución debe tener esta misma característica.

La diversidad de perspectivas no permite visualizar que la constitución es el nexo entre el deber ser y el ser, lo que permite el cambio en la realidad objetiva dentro los límites de actuación establecidos en torno a los derechos y garantías individuales y sociales.

Es así como se presenta ante el Estado la constitución; como la norma suprema que lo limitará al no permitir alejarse de los fines planteados por todos los hombres que conforman al Estado; existiendo así el consenso de todos los hombres como Rousseau lo establecía con su teoría del contrato social.

Siendo casi similar la constitución con ese contrato social; pues es producto de un proceso, la constitución nace de los movimientos constitucionalistas de un Estado; mientras el contrato social deviene de un proceso histórico; y aun siendo similares, la constitución constituye la base y el instrumento del que se sirve el Estado para existir.

3.3.2 El movimiento constitucionalista

Los movimientos constitucionalistas en un Estado son un proceso derivado de los sucesos de la realidad, históricamente no puede establecerse un movimiento constitucional homogéneo; pues los diversos rasgos de cada Estado aportan matices.



A pesar que ha habido procesos más lentos, los han habido más rápidos; en este aspecto, las causales derivaran de los matices de un Estado; es por esto que hablar de un movimiento constitucionalista a nivel mundial, sería remontarse a lo expuesto por los modelos de Estado; sin embargo el ámbito económico sería un aspecto de trascendencia en los movimientos constitucionales, pues para cada estadio del Estado, las normas fundamentales están en función del sistema económico que se instaure.

Aunque el ámbito económico es importante en éste movimiento constitucional, no es imperante para que éste se accione en un Estado; circunstancias políticas, ideológicas, religiosas, sociales, culturales, étnicas y otras causas más existen que poseen relevancia en el desarrollo del movimiento constitucionalista.

Sin embargo un Estado posee rasgos y elementos propios en su desarrollo constitucional; y para entender debe saberse que los movimientos constitucionalistas tuvieron su origen cierto a partir de las conceptualizaciones del siglo XVIII.

Es en esta etapa histórica, que el hombre pudo culminar un proceso constitucionalista para la creación de una constitución; es así como los diversos Estados iniciaron su labor constitucional; esbozando modelos de Estados propios o ajenos.

Aún si los Estados, en su mayoría, no estaban desarrollados como los conocemos en la actualidad; cada uno de estos debió haber situado en su historia procesos constitucionalistas, con el fin de poder instaurar un orden social, limitaciones al poder gubernativo y derechos individuales y sociales para toda su población.



Las particularidades en cada movimiento constitucional de cada Estado, hizo surgir diferentes matices a sistemas estatales que teóricamente se esbozaron; sin embargo los rasgos propios de cada elemento de los diferentes Estados, provocó que se estatuyeran sistemas estatales sui generis.

Aunque hablar de constitucionalismo, de manera general, trae un impase fundamental sobre sus características, causas y justificaciones; debido a la entrañable relación entre el constitucionalismo con la historia de un Estado, son estas características que permiten establecer rasgos propios en cada Estado.

Sin embargo es propicio denotar que todo movimiento constitucionalista tiene en su base el objetivo de la institucionalización del poder soberano, no puede existir un movimiento estatal que pretenda crear una constitución sin que el poder sea institucionalizado

Sin importar la forma de gobierno sobre la que el Estado se materializará; el objetivo del constitucionalismo, incursiona en la creación de derechos individuales y sociales fundamentales en toda sociedad; que a su vez den cabida para su ulterior desarrollo en cuerpos normativos ordinarios.

La incursión en la gestación de un cuerpo de normas fundamentales a través de un proceso histórico, culminan en la maximización de los intereses, objetivos, principios, valores, y la institucionalización del poder en órganos gubernamentales que actuarán dentro de esta esfera y materializarán su voluntad a través del ordenamiento jurídico.



Aunque el proceso constitucionalista sea un conjunto de actos que promueven el desarrollo social, debe ser instituido por medio de un órgano que permita la culminación de los objetivos planteados para el desarrollo constitucional, es decir se necesita de un poder creador, originario o primario, es decir una asamblea nacional constituyente.

3.3.3 El poder constitucional originario y el poder constitucional derivado

La soberanía de un Estado se manifiesta a través de la capacidad, organizativa, que posee para poder determinarse a si mismo por medio de un cuerpo normativo; dotado de un carácter especial, extraordinario o supremo, que deberá instituir las bases de un Estado utilizando los elementos de su existencia para modelarlo según lo disponga la voluntad del soberano; sin embargo este cuerpo normativo debe emanar de un órgano de carácter superior; órgano creador o percusor del sistema estatal.

El poder originario, creador o primario, conocido como Asamblea Nacional Constituyente, es el órgano que se instituye por un grupo de personas escogidas por el pueblo, con el fin de establecer en una serie de normas fundamentales la organización e institucionalización del Estado; su existencia efímera en el tiempo se consagra sobre la base de la soberanía del poder.

El poder originario puede emanar de un pueblo como de un déspota; no importa quien detente el poder absoluto, su característica como creador de un cuerpo normativo fundamental lo hace incursionar en un poder que se encuentra más allá del poder de un gobernante, debido a que estará alienado del conglomerado social.



La Asamblea Nacional Constituyente; como poder creador, surge como el órgano supremo que dará vida a un cuerpo de normas llamado constitución, y a la vez culminará el proceso constitucionalista histórico de una nación; y aunque su existencia es temporal, es a través de los órganos creados a partir de la constitución que logra el fin de perpetuar al Estado mismo.

La existencia del poder originario se remonta más allá de los procesos constitucionalistas modernos, como lo fue en la época del contrato social postulado por Rousseau; o en los tiempos en que Dios crea al hombre preceptuando normas más allá de su voluntad; o incluso en las normas que la razón del hombre permite vislumbrar, las cuales surgen de su propia naturaleza; para algunos teóricos el poder creador original solo existió una vez.

Los postulados, con respecto, a la naturalidad de la existencia del poder creador planteadas, se refieren que el poder creador no puede surgir; como tal; cuando su existencia surge de un Estado que ha perdido la institucionalización del poder, y existe una ruptura en el orden constitucional establecido previamente; este poder creador dejará de ser progenitor del Estado y pasará a ser un órgano restaurador, siendo categorizado como un poder creador derivado.

No hay cabida para un segundo poder creador originario, debido a que un Estado que ha perdido su orden institucional, es solo un Estado que ha fallado en su ordenamiento fundamental; no nace de nuevo; simplemente se restaura, evoluciona y trasciende de sus fallas para restablecer la institucionalización del poder.



Es impetuoso crear algo que ya una vez fue creado; pudiendo incurrir en un punto de vista en el que existe un poder creador, incluso, limitado; a esto no puede dársele cabida en la integración sistemática de un Estado, pues supone la polarización de un poder derivado en su génesis; la confusión conceptual no permitiría establecer el límite del Estado mismo; sería afirmar que es igual como se instituye el Estado y como surge.

El poder creador, aún, surgiendo para restaurar el imperio institucional del Estado, será siempre la máxima expresión del consenso de todos los hombres para vivir en un Estado; no puede considerarse una limitación al poder de la soberanía, con lo cual no puede existir una limitación al poder que posee el órgano creador.

Aunque intangible en la realidad, el poder creador trasciende de la naturaleza física de las cosas; para existir en el plano de la conciencia social, el hombre en sociedad encuentra un sistema en el que se desarrollará; el contrato social una vez estatuido por todos culmina con la concretización en órganos con competencia y poder coercitivo.

Y así los órganos creados actuarán dentro los límites que el poder creador le ha atribuido; el poder de esos órganos no será absoluto, su temporalidad será indefinida; y su actuación la desarrollará con normas ordinarias, supeditadas a la constitución.



CAPÍTULO IV



4. La integración estatal

En la síntesis que todo este proceso descriptivo e ilustrativo deja; se considera al Estado como un ente, localizado en el plano de las realidades fictas; meramente imaginarias para el existir; y aún así encuentra la forma de poder trasladarse al ámbito de la realidad material; es por esto que el Estado es tan complejo en su existencia.

La constitución será el nexo, el lazo que une ambas realidades, por medio de la cual el Estado podrá trascender, y una vez percibido por la conciencia del hombre en sociedad podrá cumplir su objetivo; el fin común planteado; culminará su tarea una vez haya sido realizado el propósito para el cual se estatuyó el consenso de los hombres.

Sin embargo, la constitución más que ser el nexo, será todo el molde para el Estado; el contenido de la constitución serán las bases sobre las que un sistema estatal se erige en la realidad material; pero ¿Qué contiene la constitución? se ha explicado que la constitución posee los medios y mecanismo que limita el poder del Estado.

Además de ser lineamientos para el Estado, se preceptúan aspiraciones y objetivos planteados para su realización, a la vez reconoce la existencia de derechos fundamentales para todos los hombres; los cuales se establecen para la existencia del hombre en armonía con su entorno social; pero al abordar su esencia, llegando a un análisis metajurídico, se hallan valores y principios axiológicos.



Los valores y principios axiológicos inmersos en las normativas constitucionales contienen guías, necesarias, para lograr el fin común de todos los hombres en sociedad, son los principios orientadores de la actividad del Estado, es decir, son las bases sobre las cuales las normas fundamentales institucionalizan el poder estatal.

No debe confundirse a los principios con valores aunque suelen ser utilizados como sinónimos, debe hacerse hincapié que la polarización de estos conceptos es similar a la expuesta entre Estado y derecho; deberá entenderse un valor como la objetivación de los principios, mientras que los principios son preceptos establecidos en el deber ser debido a que orientan, dirigen y guían sin trasladarse a la vida objetivada.

4.1 Principios axiológicos que sustentan a un Estado

Dentro de un proceso constitucionalista y una constitución, los principios axiológicos se convierten en instrumentos modeladores, convergiendo para determinar el modo en que un Estado deberá actuar para alcanzar lo propuesto en el consenso social, yendo más allá de una estructura orgánica; llegando a sus realidades últimas, en donde subyace la existencia de estos valores y principios elementales.

Es por esto que al abordar el contenido constitucional, en su esencia, es ineludible encontrarse frente a valoraciones axiológicas, las cuales estatuyen a los principios como el medio ideal para cimentar los controles de la institucionalización del poder; y con lo cual conseguir el objetivo de la realización del fin común; estos principios elementales serán libertad, justicia, igualdad y equidad.



Encontrándose la constitución de un Estado vigente; su deber ser, su aspecto idealis intangible, moral o axiológico debe ser develado; pues es conforme estos principios que un Estado partirá para la estructuración del sistema en el que funcionará para alcanzar su objetivo principal.

4.1.1 El principio de libertad

La libertad es un principio que ha sido objeto de diversas interpretaciones, análisis, , y diversas discusiones sobre la definición que se le debe atribuir, en si misma, la libertad se refiere a la autodeterminación en un Estado existencial del hombre, que es soberano sobre sus actos e inquebrantable a algún poder externo que desee regirlo.

En la concepción iusnaturalista adquiere una connotación diferente a un simple derecho, o una condición humana que se adquiere; con lo cual, los partidarios de la corriente iusnaturalista, establecen que se trata de una condición humana que se tiene desde el inicio, yendo más allá de lo preceptuado en una norma jurídica, pues se basa en una ley natural, de causalidad y que es perpetua.

El iusnaturalismo conduce el concepto de la libertad hacia la naturaleza del hombre, determinando así que la libertad puede ser concebida como una parte del hombre desde sus inicios; con lo cual la libertad se convierte en un elemento inherente al hombre; sin embargo el hombre no podrá estar dotado de la plena libertad, a la que es acreedor, pues se encuentra frente un sistema estatal contrario a su naturaleza.



Con esto la conceptualización de libertad se eleva al plano subjetivo del hombre, considerando que este principio se alberga en la naturaleza del hombre; pudiendo ser encontrada en un Estado natural, desde el momento en que el hombre se encuentra perfectamente capacitado para determinarse y convivir en relaciones de igualdad con otros; la libertad se perfecciona.

Otra conceptualización comparte el alcance subjetivista de la libertad de los iusnaturalistas; sin embargo infiere que la misma se encuentra en la conciencia del hombre, penetrando en la razón y la voluntad, existiendo la libertad humana como una operación que el espíritu del hombre condicionará y racionalizará.

Doctrinas y exponentes

Existe una diversidad de estudios, opiniones y categorías relacionados con las explicaciones de la libertad; como concepto ha sido abordado en diferentes perspectivas; cada una, desde una percepción diferente, esbozan sus conclusiones con la pretensión de dar una respuestas que satisfaga las expectativas y desmitifiquen dogmatismos teóricos relacionados a la libertad como principio.

Es por esto que la libertad posee una diversidad conceptual; para la filosofía cristiana la libertad se bifurca entre la libertad divina y la humana; la acción libre de Dios como eje central de esta doctrina, planteaba el problema con determinar la cuantía de libertad que se le ha dotado al hombre; su predestinación por Dios representaría la problemática a la libertad del hombre.



Empero la filosofía cristiana perfilaba en dos sentidos la libertad, creando así postulados explicativos entorno al percutor de la libertad, situando por una lado la razón o inteligencia del hombre como el percutor de la libertad de todo hombre; o desde otro sentido se entendía que la voluntad determinaba la libertad, con ella los hombres pueden acceder a la libertad y accionarla frente a la realidad objetiva.

Durante el transcurso de la historia las corrientes del pensamiento fueron ampliándose, con lo cual el racionalismo tuvo cabida en su labor explicativa a la libertad, la cual asevera que la libertad es un principio que se alberga en la razón del hombre; sin embargo sería únicamente dentro del plano de la razón del hombre que la libertad podría ser concebida más allá del ámbito del deber ser.

Pensadores como Spinoza y Ortega y Gasset eran afines a la postura racionalista de la libertad, a partir de sus postulados, se puede explicar que la libertad solo se concibe a través de la razón del hombre, pues la decisión para la realización una de las opciones que se le presentan a los hombres dependerán del uso de la razón para poder actuar en base a su propia determinación; encontrándose obligado a elegir, pero libre de decidir las acciones que puede realizar.

La libertad puede ser considerada como parte de la naturaleza del hombre o bien como la capacidad de elección que en la vida del hombre deberá obligatoriamente realizar, sin embargo para Jean Sartre, la libertad no posee un supuesto y un fundamento lógico porque es una realidad innegable; la libertad entonces se presenta como un torbellino, no puede ser orientado por la norma o por valores.



Esto es porque la libertad es parte del hombre y como tal, la vida del hombre no tiene esencia, apenas alcanza ser parte del hombre, depende de la capacidad cognoscitiva del hombre, la libertad no puede encontrarse como esencia es simplemente una realidad metafísica fuera del aspecto material, encuentra cabida en la cognición humana y habita en la esencia del hombre; sin poder ser normada y regulada.

4.1.2 El principio de igualdad

La naturaleza del principio de igualdad se encuentra en la misma subjetividad de las relaciones sociales en las que se encuentra el hombre inmerso, como base fundamental de un Estado, la igualdad, sirve como un mecanismo de control en las relaciones del hombre; que a su vez se constituye como un objetivo que el mismo hombre se impone en las relaciones que desea establecer.

Es de esta subjetividad que se valen los pensadores estoicos, para justificar, que la igualdad es un acto de fe, y que "...refleja una convicción omnicompartida, ni, menos todavía, algo evidente de suyo."¹⁹

La igualdad planteada en su totalidad trata de situar al hombre en su ámbito material como un ser igual frente a sus semejantes, sin embargo no es autónoma en su esencia, su naturaleza dependiente de la subjetividad humana, hace que este principio este junto con otros principios en una relación que los integra para alcanzar así su máxima expresión, y como tal la justicia es un principio que se relaciona con la igualdad.

¹⁹ García Maynéz, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, Pág. 453



¿Cómo se puede suponer que los hombres son iguales si existen tantas diferencias? La problemática gira en torno a la igualdad en el ámbito material de la humanidad, la igualdad no puede ser algo tangible cuando se está frente a factores determinantes del hombre que lo diferencian de sus congéneres; es por estas diferencias que los poderes ocultos del Estado se valen para mantener una hegemonía del poder.

¿Será acaso que la igualdad es una mera concepción utópica de vida? Ciertamente los hombres no son iguales; poseen diferentes orígenes, poder económico, rasgos físicos, etc. sin embargo la igualdad material es distinta a la igualdad subjetiva; no es una idea absurda; la igualdad subjetiva parte de la misma subjetividad del hombre.

Esto representa que la igualdad se encuentra en la conciencia humana, la misma hace que todos los hombres sean considerados iguales, pues en su gnosis social sus dotes como hombre social y como animal instintivo, están en todos los hombres sin excepción; pero no existen condiciones iguales, con lo cual este principio actúa como mediador en las relaciones sociales para moderar condiciones en igualdad.

Doctrinas y exponentes

Los pensadores de la corriente estoica establecen la igualdad como un principio que descansa en la voluntad del hombre y que no puede ser negada, reconocida por todos los hombres; la armonía que establece la igualdad en las relaciones sociales, se convierte en el eje principal en el que los Estados deben de actuar y así, a través de la razón divina la igualdad conduciría a un estadio social perfecto.



Por otro lado, el comunismo como corriente ideológica establecía como bases Estado la igualdad; proponiendo como objetivo principal del Estado establecer que todos los hombres convivan en condiciones iguales; con esto el hombre podrá alcanzar sus ideales de armonía, y así el Estado alcanzaría un nivel de igualdad casi natural pues la artificialidad del Estado impide que la misma igualdad pueda existir.

4.1.3 Principio de Justicia

Hablar de justicia, se refiere a la exposición de la igualdad; pues este último se presenta como la medida, o el principio regulador de la justicia; es así que al referirse a justicia se explica como el "Tratar de modo igual a los iguales, y desigualmente a los desiguales, pero en forma proporcional a su desigualdad..."²⁰; y así surge la configuración de los principios enlazados en su esencia para poder existir en la realidad objetiva.

Es entonces que la justicia será una derivación de la materialización de los principios en la vida; a través de la proporcionalidad en la que esta sea aplicada entre los hombres; y a su vez la proporcionalidad dará como tal un medio de control y una garantía que los hombres poseerán frente a los demás.

La relación entre la igualdad con la justicia se encuentra en una determinación objetiva de proporcionalidad; entendiendo la justicia como una virtud, la justicia se torna subjetiva; encontrando en la justicia ciertos elementos que la hacen tan diversa y compleja.

²⁰ Ob cit. Pág. 491



Siendo así la igualdad un elemento esencial; la justicia se clasifica en función de la relación; determinando Aristóteles "...dos clases de justicia. Denomina a la primera justicia distributiva."²¹ que se refiere a la distribución de los derechos entre iguales y desiguales; y "La segunda especie de justicia es la retributiva o correctiva."²² una justicia que se encarga de mantener y garantizar la protección contra ilegalidades.

La justicia se puede interpretar como un punto medio entre dos extremos, sin embargo solamente puede considerarse así cuando se utiliza desde un ámbito subjetivo, pues el sujeto será el instrumento por el cual la justicia se materializará, la subjetividad del individuo afectará la aplicación de la justicia; y con su correcta aplicación incurría en lo justo; siendo este último la aplicación de la justicia en su punto medio.

Sin embargo lo justo es ajeno a la subjetividad del ser, lo justo se aplica a la obediencia de la ley por parte del hombre en sus relaciones humanas; esta ley no es la fabricada por el hombre, son leyes supremas al subjetivismo humano cuyo contenido está en la naturaleza de la razón, existiendo fuera de la voluntad de todo hombre y trascendiendo en el tiempo pareciendo ser etéreas.

Para Platón la idea de la felicidad del hombre se encuentra relacionada con la justicia; debido a su predominante ideología de la búsqueda de la felicidad del hombre en un orden social; pudiendo ser considerada la justicia como un medio que conduzca al hombre a la felicidad aclamada.

²¹ Bodenheimer, Edgar. **Teoría del Derecho**. Pág. 62

²² **Ob cit.** Pág. 62



Mientras Platón y Aristóteles justifican lo justo como una virtud, la justicia entremezcla con subjetivismos humanos, perdiendo la visión de una justicia proporcional, siendo desatinado aplicar subjetivismos variables, es por esto que al establecer la justicia en una conducta, se puede establecer que será justa cuando se actúe acorde a las normas como lo consideró el positivismo.

4.1.3 Principio de Equidad

La equidad proviene del latín *aequitas*, de *aequus*, igual; es referirse a un equivalente a justicia; refiriéndose entonces a la equidad como lo fundamentalmente justo, se encuentra entonces este principio como la materialización de la justicia regulada por la igualdad; proporcionalidad en la que nace la equidad.

Sin embargo la equidad al existir en el plano material del ser, se individualiza en diferentes casos, los casos concretos se refieren a la justicia aplicada por el juez al momento de aplicar la norma que esta en el plano del deber ser, y cuya aplicación resulta ser la menos perjudicial para la toma de decisión que realiza, ponderando la realidad y el deber ser, la actividad judicial se concretiza.

La equidad se puede considerar como un justo legal, que sirve como método supletorio de creación jurídica que se materializa a través de los jueces; aunque la equidad como principio derivado supone más allá de la actividad jurisdiccional; su aplicación abarca las relaciones de los hombres en sociedad; y para esto encuentra su asidero en la base sobre la que descansan los principios que lo originan, el deber ser.



La aplicación de la equidad supondría entonces la conjugación del dar a cada quien que le corresponde, en “Tratar a hombres iguales, en circunstancias iguales, de modo igual...”²³ y en desigualdad hombres desiguales; a lo que se concluiría con la aplicación de dar a cada quien lo que le corresponde según sus capacidades y necesidades.

Exponentes

Considerando la equidad como una expresión de la justicia en una manera individualizada como lo consideró Aristóteles, siendo la justicia como el género o matriz de la que se aspira alcanzar, la equidad sería la especie o la derivación que se aplicará para cada situación particular con el fin de lograr la realización de la justicia.

Sin embargo, la justicia al ser solamente un abstracto del deber ser, no encontraba como justificar que la equidad fuera un principio derivado, siendo este último la mejor expresión de la materialización de los principios, se debe a que la justicia plantea en su esencia la problemática relación de la igualdad que se solventa en su proporcionalidad, y que al ser aplicada sería considerada como equidad.

Otro postulado planteado por Cicerón, explican que la equidad es un método de interpretación que la ley buscaría para la consistencia entre el deber ser y el ser, al momento de ponderarlos en un caso singular buscando el fin o la aspiración que buscaba el legislador y no entender de manera inequívoca la redacción de la misma; sin perder de vista los principios fundamentales que el hombre debía respetar.

²³ Ob Cit. Pag 56



Sin embargo la interpretación basada en los conceptos Cicerónicos carecen objetividad necesaria, se necesitaría partir de concepciones subjetivas para interpretar la subjetividad del legislador; es por esto que las leyes carecerían de un verdadero sentido, pues al tratar de buscar una aplicación objetiva su interpretación y aplicación desmesurada en lo subjetivo violaría el mismo deber ser de la norma.

4.2 Concretización material del modelo propuesto

Al concretizar como todos los elementos expuestos se configuran y son operativos en un sistema estatal, la integración de todos los elementos hacen ver la inmensidad que un Estado supone, hablar de su población hace derivar de ella los análisis correspondientes de su origen, historia, genero y el desarrollo intelectual; y aún así no sería vasto una explicación para todo lo que un Estado supone.

Un Estado supone tanto como un individuo supone en su existencia, ambos son un conjunto de elementos que al interactuar crean el desarrollo intangible y único de cada uno; es por esto que un sistema estatal es tan único como todos y cada uno de los miembros de su población; un Estado existe en función del hombre; sería un ente que no existe en la realidad ficta del hombre y por lo tanto no existiría.

La integración de los elementos de un Estado necesita un regulador, o un mecanismo que permita la proporcionalidad de la actividad entre cada uno de éstos; es por eso que al analizar las bases de un Estado se encuentra las normas constitucionales como un orden jurídico extraordinario, las cuales pretenden aplicar las medidas reguladoras.



El ir más allá de estas normas supra ordinarias conlleva encontrarse con los fines de la población; los cuales serán únicamente los lineamientos que se encuentran en el ámbito del deber ser y que no pueden ser trasladados a la vida, sino, a través de los principios los cuales trasladarán su existencia a la realidad objetiva.

En un Estado la tarea principal es realizar su finalidad; y cada Estado establecerá una finalidad única, es decir sui generis, y los principios deben tener un medio por el cual se regulen o sean proporcionales; es aquí donde la interacción del subjetivismo del hombre y del Estado se entrelazan; naciendo así la responsabilidad como el medio por el cual los demás principios serán acoplados en cada individuo.

En cada principio se esboza la tarea que tiene el individuo para aplicar su medida; pues cada principio existe en la realidad subjetiva del ser, y por lo tanto esa calidad subjetiva hace impetuoso resaltar la responsabilidad como un principio, similar que la igualdad, al ser regulador de los principios de justicia, equidad y libertad.

Esbozar la responsabilidad como un principio implicaría incurrir en temas axiológicos, morales y totalmente antropológicos; pues cada individuo posee una visión de este concepto de manera independiente a los demás; la subjetividad del concepto hace muy impreciso determinar como podrá ser un modulador en un sistema estatal.

Sin embargo al pertenecer el hombre a una sociedad organizada como lo es el Estado; influye entonces el pensamiento individual en el colectivo y a su vez la retroalimentación del colectivismo influirá en el pensamiento individualista.



Al plantear la responsabilidad como principio se encuentra la dependencia de las circunstancias individuales del ser, es por esto que al plantearse éste como principio regulador se debe colocar como elemento que deberá existir en la misma subjetividad del Estado, y deberá convertirse en el modelo que regulará al hombre en sociedad.

La responsabilidad, como principio, es ir más allá de tomar cargo de acciones que transgredieron una norma; o la omisión al cumplimiento de un deber y asumir las consecuencias que deriven; esto es una responsabilidad por consecuencia o reparadora; sin embargo en un sistema estatal esta no es suficiente; el individuo debe ser capaz de encontrar en si la responsabilidad previa; anterior, preventiva o cautelar.

Una responsabilidad previa será un elemento que regulará la justicia, igualdad, equidad y libertad de todos los hombres en sociedad y, así, la aplicación de cada principio, proporcionado, conllevará a la realización del fin supremo que la sociedad una vez planteó al momento de llegar al conceso social que justificó la existencia del Estado.

¿Será una mera utopía la existencia de responsabilidad estatal previa? Al estar dentro de la esfera del deber ser, la respuesta no encuentra una solución en el sí o el no; su realización dependerá de la misma subjetividad del ser es decir, su existencia se supone como un hecho contingente.

Es por esto que la realización de valores es decir, la vida objetivizada de principios son una realidad cuando la voluntad que nace de la subjetividad del individuo; impulsando al hombre para actuar convirtiendo en un hecho material los supuestos contingentes.



Sin embargo, la responsabilidad como un principio que se incorpora dentro de un sistema estatal; es simplemente el reconocimiento de su existencia dentro de un sistema estatal; es por esto que los modelos de los Estados expuestos con antelación; derivan de los principios que reconocen como rectores del camino que deben de recorrer para alcanzar su fin.

La responsabilidad previa encuadraría como el principio sobre el que las bases del comunismo puro descansaría; sin embargo este modelo ha sido muy debatidas; Marx como su principal exponente no pretendía establecer un nuevo sistema; sino hacer notar que las bases sobre las que descansan los medios de producción estatal se encuentran en función a meras individualidades de un pequeño grupo de hombres.

Estos medios de producción debían enfocarse a la colectividad y no en el enriquecimiento personal; aún utilizando diferentes sistemas económicos para establecer un sistema estatal nuevo; no modificaría que los medios de producción seguirían siendo objetos utilizados para sustentar el mismo patrón de control selectivo, es por esto que en la ausencia de un Estado, los hombres podrían salir de su artificialidad y alcanzar así su máxima expresión de vida en condiciones de igualdad.

Esto quiere decir que el hombre volvería al Estado natural, como lo proponían los iusnaturalistas, sin embargo no sería el mismo que existió alguna vez, sería uno nuevo, basado en la racionalidad del hombre, y así la responsabilidad de cada individuo sería el principio que por excelencia el hombre deberá de utilizar para poder convivir en ese estadio social sin Estado.



Conceptualizar esto requeriría ir aún más allá de los lineamientos que el mismo se ha propuesto, es como un pez que trata de salir del río para entender todo lo que existe en el río y fuera de éste; es algo tan irreal e imposible para el pez; es por esto que para el hombre salir de su mismo ámbito estatal no puede considerarse algo posible, sería necesario una alienación social, existencial e incluso de la realidad.

En la historia los hombres no podrán salir de su encierro, y mucho menos moldear todo lo que los condiciona a su voluntad; en la historia, el hombre lo que ha logrado es encausarse en rumbos distintos que lo condicionan de manera independiente a sus expectativas y así, la integración de la responsabilidad en el sistema estatal se propone como ese nuevo cauce para restablecer lo perdido por el Estado en la época moderna.

4.2.1 La realidad estatal abstracta

En un principio los Estados se constituyeron con fines determinados y con lo cual se lograron consagrar los principios necesarios para alcanzarlos en normas supra ordinarias, que regularían la existencia del mismo Estado; sin embargo en la modernidad los Estados se ven en crisis.

Estados fallidos son el resultado de la inoperatividad de principios y fines necesarios y propios de un Estado; pues los Estados se encuentran en la modernidad en función de la voluntad de otros Estados dominantes, relegando al hombre a segundo lugar, emulando un virreinato de Estados soberanos; emulaciones de Estados que nacen a partir de otros que dominan por medio de los medios de producción y el poder político.



Existiendo, así, Estados que no encuentran en su misma existencia solución a los problemas que nacen del desarrollo social del siglo actual; el surgimiento de poderes ocultos, y la abstracción estatal en la actividad globalizadora; hacen replantear su ser.

Actuando entonces la responsabilidad previa en los Estados, como mecanismo, que permitirá la realización de sus fines propuestos, aún si estos son adoptados por mera emulación de los Estados dominantes; la responsabilidad previa que cada Estado pueda hacer internalizar en su población haría entonces que el problema de su artificialidad desapareciera y, por lo tanto, el mismo hombre; a partir de su voluntad; constituiría la integración plena entre el Estado y el hombre.

Se vería excretado medios espurios de los que se hace valer un Estado para regularse, y se establecerían sistemas de control social que permitirían a los Estados lograr existir en función de la población y a su vez, se renovarían el pacto que todos los hombres una vez acordaron para el beneficio común; dejando de lado garantías individuales con el fin de proteger otras sociales.





CONCLUSIONES

1. La existencia de supuestos normativos jurídicos, sociales y axiológicos en un Estado provocan una diversidad de elementos, los cuales se configuran en base a posturas ideológicas y el ejercicio del poder por el soberano, permitiendo la existencia de supuestos normativos que son contrarios a la realidad del Estado mismo.
2. Dentro de las implicaciones que posee la integración de un sistema estatal, se presentan matices que surgen a la injerencia de subjetividades humanas dentro de sus bases, debido a la relación que existe entre el Estado y el hombre, siendo aquel producto de la maquinación mental del hombre; estos matices provocan divergentes métodos para que un Estado sea funcional.
3. La diversidad de perspectivas que los estudiosos del derecho, politología, sociología, y filosofía hace surgir una diversidad de modos de sistematizar un Estado desde sus fines hasta llegar a sus bases jurídicas; esto no permite establecer con claridad una línea ideológica uniforme para la solución de los problemas que surgen en los Estados durante el desarrollo histórico.



RECOMENDACIONES



1. La obtención de un Estado que aplique principios como la responsabilidad se instituye a través normas fundamentales que permitan delimitar a un Estado; las cuales han de permitir delimitar la soberanía y el poder del soberano, así como la sociedad; pero, es la inclusión de principios dinámicos y constantes los que permiten la adaptación jurídica a realidades sociales, lo cual solventaría las deficiencias de un sistema rígido, que se desfasa con el pasar del tiempo.
2. Con base a matices de índoles subjetivas del hombre, el Estado puede modificar su estructura base siendo posible enfocar la dirección que un Estado puede tomar para la culminación de su objetivo fundamental, pudiendo aplicarse a través de preceptos metajurídicos que utilicen estas subjetividades para implementar un sistema estatal funcional en base a la realidad humana.
3. Es la población de un estado quien a través de las diversas ideologías, desarrolladas a través de la historia se convierte en la base de un Estado, que debe de estar enlazada a las ideologías que se perfilan hacia la reconstrucción estatal para poder establecer funciones elementales dinámicas, permitiendo la adaptabilidad al entorno social que exige soluciones estatales legitimadas por la población.





BIBLIOGRAFÍA

- BOBBIO Norberto; **Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política**; Distrito Federal, México; Fondo de cultura económico; 1985.
- BOBBIO, Norberto y Bovero Michelangelo; **Sociedad y Estado en la filosofía política moderna, El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano- marxista** Distrito Federal, México; Fondo de cultura económico; 1996.
- CÁCERES RODRÍGUEZ, Luis Ernesto; **El modelo iusnaturalista, teoría esencial en la consagración de los derechos humanos**. Guatemala, 2001.
- CÁCERES RODRÍGUEZ, Luis Ernesto, **Estado de Derecho y Derechos Humanos**, Guatemala, Primera edición, Editorial Fénix, 2005.
- CROSSMAN, R.H.S. **Biografía del Estado moderno**. México. Segunda edición en español. Fondo de Cultura Económica. 1965.
- BODENHEIMER Edgar, **Teoría del derecho**, México D.F, Quinta edición, Fondo de Cultura económico, 2007.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**. Distrito Federal, México; Editorial Porrúa, 2006.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Filosofía del Derecho**. México: Editorial Porrúa, S.A de C.V, 1974.
- GARCÍA LAGUARDÍA, Jorge Mario y Vásquez Martínez, Edmundo. **Constitución y orden democrático**. Guatemala, Centroamérica; Editorial universitaria. 1984.
- GINER, Carlos y Aranzadi, Dionisio; **Lo social y yo**; Bilbao, España; Editorial El mensajero del Corazón de Jesús; (s. f).
- <http://www.icarito.cl/enciclopedia/articulo/segundo-ciclo-basico/historia-geografia-y-ciencias-sociales/mundo-medieval/2009/12/79-244-9-el-sistema-feudal.shtml>; **El sistema feudal**. (Consultado: Guatemala 22 de octubre 2013).
- <http://www.upasika.net/aristoteles.html>. **La política**. Aristóteles. (Consultado: Guatemala 2 de octubre 2013)
- <http://www.robertexto.com/archivo9/ciceron.htm>. **Cicerón: El concepto de Estado** (Consultado: Guatemala 22 de octubre 2013)
- <http://estafeta-gabrielpulecio.blogspot.com/2011/02/gwf-hegel-el-mundo-romano-sinopsis.html>. **Estafeta, G.W.F Hegel – El mundo romano (sinopsis)** (Consultado: Guatemala 15 de octubre 2013)



<http://blogjesussilvaherzogm.typepad.com/Estado/2009/11/weber.html>. **Teoría del Estado**. (Consultado: Guatemala 22 de agosto 2013)

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/14/rb/rb16.htm>. **JELLINEK, Georg, consideraciones sobre la Teoría general del Estado**. (Consultado: Guatemala 22 de agosto 2013)

<http://www.nodulo.org/ec/2004/n030p19.htm>. **La Teoría del Estado De Herman Heller**. (Consultado: Guatemala 1 de agosto 2013)

<http://www.marx2mao.com/M2M%28SP%29/Lenin%28SP%29/TS19s.html>. **V. I. Lenin, Sobre el Estado** (Consultado: Guatemala 21 de octubre 2013).

MARX y ENGELS, **Manifiesto Comunista**; Buenos Aires, Argentina; Editorial Claridad, 1967.

MAYEN MOESCHLER, Joel Estuardo. **Ensayo sobre la dimensión axiológica, y de lo relativo a nuestra postura, la teoría neo-triádica del derecho**. USAC 2009.

MERRYMAN, John. **La Tradición Jurídica romano-canónica**. Traducción de Eduardo Suárez. México: Fondo de Cultura Económica, Breviarios, 2003.

MORO, Santo Tomas; **Utopía**; Madrid, España; Edimat Libros, S. A; (s.f.).

PRIGOGINE, Ilya. **Las leyes del caos**. Barcelona, España: Editorial Crítica, 2003.

PORRÚA PÉREZ, Francisco; **Teoría del Estado**; Distrito Federal, México; Editorial Porrúa; 1975.

ROUSSEAU, Jacobo; **Contrato Social**; España, Barcelona, Editorial Altaya; 1993.

SABINE, George. **Historia de la Teoría Política**. Traducción de Vicente Herrero. México: Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Política, 1998.

TORANZO Villoro Miguel; **Lecciones de filosofía del Derecho**; Distrito Federal, México; Editorial Porrúa 1984.

VETENCOURT Lola, **Historia de la Economía Mundial**. Venezuela, Caracas: Universidad Central de Venezuela. 1996.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala, de 1986 con sus reformas.